



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

AÑO 2012 - PLENOS - ACTA Nº8/2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2012.**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 11,45 horas del día 15 de junio de 2012, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, D. JOSE MARCOS GUTIERREZ ESCANDON, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

GRUPO MUNICIPAL PSOE
EMILIO MANUEL GARCIA LONGO MARIA ROSA DIAZ BODES ALVARO PALACIOS GONZALEZ JIMENA LLAMEDO GONZALEZ MARIA ESTEFANIA SANCHEZ GRANDA VICTOR RODRIGUEZ CALDEVILLA
GRUPO MUNICIPAL FAC
JOSE LUIS LOPEZ CUETO JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN
GRUPO MUNICIPAL PP
GABRIEL MEDINA ESPINA JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA
GRUPO MUNICIPAL INDEPA
ANTONIO CARMONA JIMENEZ

Actúa de Secretario del Pleno, el que lo es de la Corporación, DÑA. LAURA MARIA MONTERO SANCHEZ.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Al inicio de la sesión manifiesta el Sr. Alcalde su deseo de modificar el orden inicial del tratamiento de los asuntos que figuran en el orden del día, en el sentido de cambiar el asunto del punto noveno para ser tratado en el punto segundo, justificando las razones de su decisión.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de 7 votos a favor del Grupo Socialista y 6 abstenciones (3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) acuerda modificar el orden del día, y consiguientemente tratar el asunto que figura en el punto noveno, referido al plan de Ajuste, en el correspondiente al punto segundo y todos los demás a continuación según el orden en que figuran.

Se procede seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

I
PARTE RESOLUTORIA

PUNTO PRIMERO.- ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda aprobar las actas de las sesiones plenarias de fechas 4 y 30 de abril y 5 de junio de 2012, en la forma, contenido y términos en que han sido redactadas.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO SEGUNDO.- PLAN DE AJUSTE II.

Visto que el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en anterior sesión plenaria de fecha el día 30 de marzo de 2012, elaborado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, fue valorado desfavorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los siguientes motivos:

“No recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012 (Art.7.2.a).

Los ingresos por operaciones no financieras no cubren los gastos de la misma naturaleza”.

Visto que mediante nota de fecha 31 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas amplió el plazo para la formalización de las operaciones de préstamo por las entidades locales que, habiendo aprobado un Plan de Ajuste, éste hubiese sido valorado desfavorablemente por dicho Ministerio. Concretamente, la citada Nota señala que *“podrán presentar modificaciones de ese plan, las cuales deberán ser aprobadas por el respectivo Pleno. Las modificaciones deberán referirse necesariamente a medidas que incidan en los ingresos y gastos corrientes”*. La Nota sigue diciendo que *“En el caso de que se aprueben las modificaciones del plan, deberán remitir el plan modificado utilizando necesariamente el modelo disponible....La remisión deberán realizarla antes de las 20 horas del día 15 de julio de 2012, por vía telemática y con firma electrónica en la citada aplicación, incluyendo el certificado acerca de las modificaciones citadas en el primer párrafo de este apartado. Por esta Secretaría General se valorarán los citados planes con fecha límite el próximo día 2 de julio. Al resultado de esta valoración se podrá acceder por las entidades locales en la mencionada Oficina Virtual”*.

Visto que por el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Parres ha sido elaborado un nuevo Plan de Ajuste, que contiene nuevas medidas que conforman las modificaciones del anterior Plan de Ajuste.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Vista la propuesta elaborada por el Sr. Alcalde para la aprobación del nuevo Plan de Ajuste que figura incorporada al expediente.

Visto que con fecha 14 de junio de 2012, se emite informe favorable por el Interventor Municipal a dicho Plan de Ajuste, siendo el tenor literal de las conclusiones del citado informe, el siguiente:

<< CONCLUSIONES.- Una vez determinadas las previsiones de gastos para cada uno de los ejercicios en los que se refleja la cuantificación de las medidas adoptadas por la Corporación en el Plan de Ajuste, resulta preciso tener presente la evolución previsible del IPC en cada ejercicio sobre los que se proyecta el Plan. Ciertamente no resulta fácil hacer estimaciones a plazo de diez años y más en las circunstancias que concurren a nivel general. No obstante debe reconocerse que, por extraño que parezca, el estancamiento que sufre la economía no alcanza al nivel de los precios, sino más bien lo contrario. El IPC de 2011 fue del 3,1 %, y en los meses de enero a mayo de 2012 es del 0,9, y la interanual del 1,9%.

Se considera prudente prever un incremento en los gastos del 2 % anual para cada uno de los ejercicios a los que se proyecta el Plan, si bien esta previsión no puede sino efectuarse con todas las reservas sobre su acierto o desacierto. Por tanto el cálculo de gastos se hará en base a esa premisa, y el cálculo de ingresos habrá que efectuarlo tan sólo en aquellos conceptos en los que se apliquen medidas o resulten de su mecánica, como en el caso del IBI, en el que, además del crecimiento con arreglo al IPC habrá que considerar las altas que se vayan produciendo. Igual sucede con los arrendamientos, si bien su cuantía y la anunciada venta de las viviendas, no permite efectuar estimaciones fiables. En el Impuesto de Vehículos, las altas disminuyen en forma notable y no es de esperar una mejoría apreciable. No obstante, altas siempre se producen. Las tasas de los servicios esenciales están razonablemente actualizadas, pero también resulta igualmente razonable el pensar que a partir de 2015, aproximadamente, se incrementarán cuando los pequeños superávits actuales dejen de existir como consecuencia del incremento del 2 % generalizado que se efectúa como previsión de incremento de los precios.

Como resumen de todo lo anterior, la evolución de los ingresos se plantea en dos fases: en la primera, cuya duración se calcula hasta 2015 inclusive, se estima un incremento anual de 40.000 ó 50.000 euros correspondientes al IBI, Vehículos, etc.; y a partir de ese ejercicio, el incremento de ingresos se producirá también en los restantes del Capítulo Primero, además de los que se produzcan en el Impuesto sobre Construcciones, y en las principales tasas (agua, basura, alcantarillado, etc.) que se incrementarán en la misma medida que los gastos, esto es, en un 2 %. El conjunto del incremento de los ingresos a partir del ejercicio 2016, puede cuantificarse prudentemente en otros 60.000 euros



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

anuales, lo que, en junto, supondría incrementar los ingresos municipales por encima de los 100.000 euros en cada ejercicio.

El escenario que se contempla es extremadamente prudente y pesimista. Parece lógico esperar que en plazo de cuatro o cinco años se recupere la actividad económica general, lo que permitiría incrementar los ingresos en bastante más de lo calculado. Por ello, y atendiendo a todo lo expuesto, la previsión de incremento de ingresos se estima en 50.000 euros anuales hasta el ejercicio 2015 y en 150.000 euros anuales a partir de dicho año.

Por tanto, la comparación entre los ingresos y gastos estimados en los anteriores apartados nos dará el resultado previsible de cada ejercicio, resultado que nos debería permitir alcanzar el final del periodo de los diez años del Plan de Ajuste habiendo alcanzado la situación de equilibrio deseable y necesario.

	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>2018</u>
INGRESOS	4.466	4.451	4.501	4.551	4.701	4.851	5.001
GASTOS	4.308	4.309	4.395	4.482	4.571	4.662	4.755
	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>	<u>2022</u>			
INGRESOS	5.151	5.301	5.451	5.601			
GASTOS	4.850	4.947	5.045	5.145			

El resultado acumulado de los ejercicios proyectados nos coloca, al final de periodo de duración del Plan en la siguiente situación:

<u>RESULTADO PRESUPUESTARIO ACUMULADO 2012-2022</u>	
TOTAL INGRESOS	54.026.000 €
TOTAL GASTOS	51.469.000 €
RESULTADO:	+2.557.000 €
REMANENTE DE TESORERIA A 31-12-2011:	- 758.713,18 €
AHORRO NETO:	+1.798.286,82 €

Los resultados por ejercicio y el acumulado anual nos permitirá apreciar el momento en que puede ser anulado el Remanente de Tesorería NEGATIVO, lo que también permitirá, si la evolución se mantiene en las previsiones, acometer la financiación de inversiones que, hasta tanto eso suceda no resulta posible sin que la financiación externa alcance para el cien por cien del coste.

<u>Ejercicio</u>	<u>Acum.</u>	<u>Ejercicio</u>	<u>Acum.</u>	<u>Ejercicio</u>	<u>Acum.</u>
2012	+158	2016	+130 +605	2020	+354 +1.695
2013	+142 +300	2017	+189 +794	2021	+406 +2.101
2014	+106 +406	2018	+246 +1.040	2022	+456 +2.557
2015	+69 +475	2019	+301 +1.341		

Parece evidente que hasta el año 2017 no se empezará a ver la luz, si bien la tendencia positiva y sostenida, que son las dos circunstancias más importantes para recuperar la estabilidad presupuestaria, se van produciendo año tras año, bien que en forma vacilante hasta 2016.

Parece necesario llamar la atención de la Equipo de Gobierno sobre las dificultades que se presentarán los años 2014 y 2015 en los que, no existiendo nuevas reducciones, sí se producirá el incremento normal de los gastos a



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

consecuencia del incremento de los precios, sin que pueda preverse un incremento similar en los ingresos.

Por ello, debe analizarse año tras año el resultado presupuestario para que, caso de apartarse, a la baja, de las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste, adoptar de inmediato las medidas de incremento de los Impuestos y Tasas Municipales en cuantía que permita mantener el objetivo trazado.

También resulta obligado incrementar de forma inmediata las tarifas de los servicios que resultan deficitarios o adoptar las medidas precisas para que, mediante su reducción, no generen los déficits que actualmente se soportan.

En todo caso deben mantenerse con firmeza las medidas incluidas en el Plan, y no sólo por su obligado seguimiento por el Ministerio de Hacienda, sino por resultar totalmente necesario.

Efectuadas las valoraciones a las propuestas contenidas en el Plan de Ajuste que se somete a aprobación, el Interventor que suscribe a la vista del resultado expuesto en los párrafos precedentes entiende que con las mismas pueden alcanzarse los resultados de equilibrio presupuestario perseguidos, por lo que se informa favorablemente el Plan de Ajuste sometido a información plenaria, y cuyas cantidades y compromisos han quedado reflejadas en el apartado de conclusiones, y precedentes, de este informe. Ariondas, 14 de junio de 2012. El Interventor.”-----

Visto que con esta misma fecha de 15 de junio de 2012, el nuevo Plan de Ajuste elaborado, ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

DEBATE. INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Se producen las siguientes intervenciones de Corporativos:

GRUPO PSOE. ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.-

El Sr. Alcalde hace un resumen de los antecedentes de este asunto, explicando que el anterior Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento fue rechazado por el Ministerio de Hacienda y es por esa circunstancia por lo que el Ayuntamiento de Parres presenta ahora un nuevo Plan que contiene nuevas medidas que modifican el anterior.

Indica que el día 31 de mayo fue cuando el Ayuntamiento de Parres se enteró de que se ampliaba el plazo para presentar un nuevo Plan de Ajuste, disponiendo el Ayuntamiento de muy poco tiempo para poder elaborar el nuevo Plan.

El objetivo del nuevo Plan de Ajuste, dice el Alcalde, es reducir el gasto público y no subir los impuestos, pues se quiere ocasionar los mínimos perjuicios posibles y si bien se utiliza alguna medida tributaria como comodín, pues, dado que se dispone de un margen para subir algunos impuestos, como por ejemplo el IBI o la Viñeta, tan solo se adoptará dicha medida si es absolutamente imprescindible, pero en principio, se hará lo posible para no aumentar la presión fiscal.

En cuanto a los recortes que las medidas del Plan plantean con relación al personal municipal, manifiesta el Sr. Alcalde que en el día de ayer se mantuvo una reunión con los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio del personal, y atendiendo a la petición de los representantes de los trabajadores se redujeron y acortaron algunas de las medidas inicialmente previstas en el Plan, así, por ejemplo, se redujo un 50 por ciento la productividad, se redujo también en un 30 por ciento las aportaciones al fondo social, ...etc., así como también, se adoptó la medida de no proceder al despido de personal, intentando su recolocación, para el caso de externalizar servicios de las instalaciones de la piscina municipal.

Concluye su intervención el Sr. Alcalde manifestando que el nuevo Plan contempla medidas para reducir los gastos voluntarios, principalmente en cultura, deportes y servicios sociales, pero no contempla ninguna medida que afecte a servicios obligatorios.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ GRUPO FAC. SR. JOSE LUIS LOPEZ CUETO.-

Manifiesta el Sr. López Cueto que han tenido poco tiempo para estudiar y analizar el nuevo Plan de Ajuste, documento que por su complejidad requiere de un análisis exhaustivo.

Considera el Sr. López Cueto, que si bien algunas de las medidas contempladas en el nuevo Plan pueden entenderse acertadas, hay otras medidas que no lo son, en concreto, las que se refieren a la amortización de una plaza de Agente de la Policía Local prevista en el Plan, y también, objeta el Sr. Concejales, que no se contemple en este Plan la supresión de los dos Concejales liberados que tiene este Ayuntamiento, o al menos, se reduzcan sus sueldos iniciales, al igual que se ha hecho con los empleados municipales, pues, en modo alguno, se puede justificar, que el Ayuntamiento de Parres en la actual situación de crisis económica persista en mantener a estos dos liberados y sus correspondientes sueldos.

Alude también al incumplimiento de la propia filosofía del Plan, puesto que el Plan prevé que determinados servicios deficitarios se sigan prestando, lo que conlleva que si los servicios deficitarios continúan prestándose, se prestarán a costa del ahorro que supone la minoración de otros servicios que son prioritarios y además imprescindibles para garantizar la seguridad ciudadana, y esto es así, ya que el propio Plan contempla la amortización de una plaza de Agente de Policía Local cuando se jubile su titular, y además, también se prevé en el propio Plan un aumento de tasas e impuestos para mantener esos servicios deficitarios.

Seguidamente hace referencia el Sr. Concejales a determinados aspectos que están recogidos en el Acuerdo regulador de los empleados municipales que deben de respetarse para el caso de que se produzcan, refiriéndose a las indemnizaciones que el convenio establece por jubilación voluntaria anticipada, por incapacidad permanente,... etc., y pregunta al Equipo de Gobierno si se ha tenido en cuenta en el Plan estas situaciones para ser atendidas en el caso de plantearse.

Finalmente concluye el Sr. López Cueto, señalando que el Grupo FAC votará en contra de la aprobación de este Plan de Ajuste por las siguientes razones:

- Por contener medidas discriminatorias en materia retributiva, pues el mayor recorte de gasto se hace para con los empleados del Ayuntamiento y sin embargo el Plan no contempla medidas de eliminación de gasto con respecto a los dos concejales liberados, pues no se suprimen, ni tan siquiera se contempla la reducción de sus sueldos iniciales.
- Porque contiene medidas que implican la amortización de una plaza de Agente de la Policía Local, imprescindible para garantizar el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
- Porque contiene medidas que implican financiar servicios voluntarios deficitarios, mermando otros servicios más prioritarios y necesarios.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ GRUPO PP. SR.GABRIEL MEDINA ESPINA.-

Interviene el Sr. Medina Espina para señalar que este Plan de Ajuste ha sido elaborado de forma precipitada, al que el Interventor le ha puesto la música, y para lo cual ha seguido el guión marcado por el Alcalde, e incluso, dice el Sr. Medina, el informe entregado a los concejales obvia si dicho informe es favorable o no, por lo que debe aclararse esto.

Manifiesta no compartir, en modo alguno, el proceso y la forma de trabajo que se ha seguido para la elaboración de este nuevo Plan, cuyo documento definitivo ha sido entregado a los corporativos hoy día 15 de junio, a las 9 horas de la mañana.

A continuación manifiesta el Sr. Medina que este Plan de Ajuste tiene dos defectos fundamentales, uno de forma y otro, de contenido.

Defecto de forma, puesto que no se puede trabajar en este asunto de tanta transcendencia de esta forma tan precipitada. El pasado 30 de marzo se aprobó por el Pleno municipal el anterior Plan de Ajuste, el 30 de abril se tuvo conocimiento del informe desfavorable al citado Plan por el Ministerio de Hacienda, el 31 de mayo el Ministerio de Hacienda comunica al Ayuntamiento de Parres mediante nota la posibilidad de elaborar un nuevo Plan, el 12 de junio se reúne la Junta de Portavoces, donde se entrega por el Alcalde el documento de borrador inicial del nuevo Plan.

Esta forma de actuar, dice el Sr. Medina, es absolutamente precipitada, pues incluso, a la fecha de la reunión de la Junta de Portavoces, no se encontraba elaborado el informe del Interventor municipal al nuevo Plan, que les fue entregado a las 20,30 horas de ayer día 14 de junio, no disponiendo, por tanto, los concejales de la oposición del tiempo necesario para su lectura con detenimiento. El documento final del Plan, que ha sido entregado a los Portavoces de los Grupos políticos hoy día 15 de junio a las 9 de la mañana, incorpora las modificaciones al borrador del documento inicial del Plan, por lo que los Grupos políticos del Ayuntamiento no han tenido tiempo para leerlo ni mucho menos para estudiarlo con la profundidad que el tema se merece. Asimismo, también el defecto de forma viene dado por el incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en el procedimiento para la convocatoria de las sesiones y su celebración, es decir, por el incumplimiento legal del plazo de los dos días hábiles exigidos como mínimo entre la convocatoria y celebración de la Comisión Informativa de Hacienda y del Pleno.

El Defecto de fondo o contenido por cuanto alguno de los servicios municipales que son deficitarios, no se sabe qué va a pasar con ellos. Así, por ejemplo, por citar algunos, el Polideportivo, la Casa de Cultura, la Piscina...etc. y si algo es constante en la forma de gestión de este gobierno municipal es por la no supervisión de las cosas, por lo que, el Grupo Popular no sabe si en lo sucesivo se corregirá este modo reiterado en el actuar del Equipo de Gobierno.

Continua diciendo el Sr. Medina, que si bien el mayor peso del Plan de Ajuste recae en reducir gastos públicos, principalmente en materia de personal, también conlleva aumento de impuestos, por lo que el Plan, una vez aprobado exigirá su cumplimiento estricto y, además también exigirá que por el Interventor se informe acerca del grado de



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

cumplimiento de las medidas en el mismo establecidas, recordando a tal menester que “hemos tenido dos planes de saneamiento que han sido incumplidos de forma sistemática y esto nos hace presuponer que con este Plan de Ajuste sucederá lo mismo”.

A continuación indica el Sr. Medina que una Institución local como es el Ayuntamiento de Parres no puede permitirse el lujo de tener dos y medio Concejales liberados a cargo del Ayuntamiento, porque supone un gasto excesivo para las arcas municipales, máxime, en esta situación de crisis en la que estamos, y, además, por no ser necesarios ni tener justificación alguna su mantenimiento.

Finalmente, detalla el Sr. Medina las materias en las que se deben reducir gastos:

* Concejales liberados: Deben eliminarse los sueldos de los dos concejales liberados que tiene el Ayuntamiento de Parres, por no ser necesarios ni estar justificados, y si no se eliminan, por lo menos bajar sus sueldos, al igual que se ha hecho con el personal municipal, por el bien del Ayuntamiento de Parres y para no discriminación.

* Inmuebles: Alude a la existencia de muchos inmuebles y edificaciones en el Concejo de Parres sin darse de alta en el IBI, siendo necesario una urgente inspección.

* Basuras: En los núcleos rurales se observa la existencia de muchos ciudadanos que no se encuentran dados de alta en el Padrón de basura rural. Este tema también exige una inspección urgente por parte del Ayuntamiento.

* Derechos de cobro: Es necesario inspeccionar los derechos de cobro pendientes para impedir la prescripción de las deudas tributarias.

Concluye su intervención el Sr. Medina manifestando que es preciso que el Equipo de Gobierno que gestiona el Ayuntamiento de Parres se ponga las pilas y gestione correctamente los ingresos y la reducción de gastos.

GRUPO PSOE. ALCALDE.-

Aclara al Sr. Alcalde que el Plan reduce gastos, y en principio no contempla aumentar impuestos.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ GRUPO INDEPA. SR. CARMONA JIMENEZ.-

El Sr. Carmona Jiménez considera al igual que el Sr. Medina que el Plan de Ajuste que se presenta ha sido elaborado de forma precipitada, existiendo en el mismo medidas que INDEPA comparte y otra que no, pues se echa en falta una previsión futura que dé lugar al desarrollo de inversiones por las pequeñas empresas, se echa en falta también en este Plan fórmulas de compensación económica y además, no contempla la situación real al día de la fecha, por lo que la previsión de hoy a mañana no se ajusta con la previsión real actual de crisis que se vive no solo a nivel municipal y nacional, sino también a nivel europeo.

Asimismo, manifiesta su indignación por recibir el informe de intervención la noche antes del pleno. No es de recibo, dice. Aceptamos las disculpas pero no admitimos la forma de proceder en un informe de esta envergadura. Lo que queda claro estudiando el informe de intervención es que la mayoría de las propuestas iniciales para obtener ingresos o reducir gastos no son viables legalmente o de provecho económico real, lo que nos lleva a suponer que nuevamente no se ha prestado la necesaria atención que requiere un plan de esta envergadura.

Continúa diciendo el Sr. Carmona que nuestra sensación es que quieren ustedes ser intervenidos y a estas alturas y viendo como es la gestión de este equipo de gobierno no parece tan mala solución que venga alguien de fuera a gestionar con acierto. Nuevamente parece que la culpa y la responsabilidad no va con ustedes. Seguimos con tres liberados con un sueldo desorbitado para esta situación que no se ajusta a la realidad.

Concluye su intervención el Sr. Carmona manifestando que no se prevé invertir en creación de nuevas empresas ni ayudas a las existentes y por tanto a la creación de riqueza en nuestro municipio. Tenemos una presión fiscal con unas tasas a un límite máximo y con este plan tendremos un fuerte estancamiento para los próximos años y lo que es más lamentable si cabe es la pérdida de puestos de trabajo con el problema familiar que todo ello arrastrará. Mientras esto siga así votamos en contra de este plan.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ GRUPO PSOE. SRA. DIAZ BODES.-

Interviene la Sra. Díaz Bodes para justificar las medidas establecidas en el nuevo Plan de Ajuste, indicando que el Equipo de Gobierno tan solo ha dispuesto de un plazo de quince días para elaborarlo. El Plan que se presenta ha sido un trabajo en común de todo el Equipo de Gobierno y pide responsabilidad política a los corporativos de la oposición para cooperar y aportar ideas y no solamente limitarse a poner pegas a las medidas que se presentan.

Indica la Sra. Díaz Bodes que el Equipo de Gobierno es el responsable de elaborar y proponer las medidas que se contienen en el Plan, medidas que se encontraban reflejadas en el borrador del documento inicial que se entregó a los Portavoces de los Grupos municipales en la Junta de Portavoces celebrada el pasado día 12 de junio, por lo que los concejales de la oposición, han tenido tiempo suficiente para aportar sugerencias al Plan, pues sabían que iba a celebrarse una Comisión Informativa de Hacienda y el Pleno municipal para su aprobación, y además también disponían de todos los datos necesarios de estudios de costes de los servicios y por tanto, tuvieron la misma opción y plazo para trabajar que han tenido los miembros del Equipo de Gobierno.

Manifiesta la Sra. Concejala que el Sr. Medina se limita en su intervención a hacer demagogia con el sueldo del Alcalde y el de los Concejales liberados, y le recuerda, en cuanto a los Concejales liberados, que éstos son absolutamente imprescindibles para gestionar el Ayuntamiento de Parres, puesto que su trabajo de gestión política no consiste en sustituir al trabajo de los técnicos, ni los técnicos sustituyen al trabajo de los Concejales, pues cada uno, técnicos y Concejales liberados, tienen su parcela de trabajo, y alude expresamente a que *“no se puede dejar la nave sin tripulación”*.

Continúa manifestando la Sr. Díaz Bodes que en el informe emitido por el Sr. Interventor municipal se cuantifican las medidas propuestas por el Equipo de Gobierno en el Plan. El Plan, dice, contiene las medidas a aplicar, marca las directrices a seguir, y el Interventor en su informe lo que hace es cuantificarlas y si esas medidas no fueran las adecuadas, el informe del Interventor no hubiera sido favorable.

En cuanto a las medidas adoptadas en el Plan que afectan al personal, manifiesta la Concejala que la congelación salarial afecta en su conjunto a los empleados y corporativos liberados. En cuanto a los servicios deficitarios, dice que cada partido tiene su propio análisis de cada uno de ellos y el Plan recoge medidas para regular cada servicio. En cuanto al análisis de la documentación insta a los Sres. Concejales de la oposición a que hagan sus propios análisis y no se basen en el análisis que hacen los demás. En cuanto al corto periodo de tiempo para elaborar el nuevo Plan, recuerda que este plazo es el que ha sido dado por el Ministerio. Y, en cuanto a los datos económicos manifiesta que la oposición dispone de ellos y bien que los maneja intentando presentar un paisaje catastrófico.

Concluye su intervención señalando que el Equipo de Gobierno ha trabajado en común para poner a disposición del Pleno el Plan de ajuste, ha trabajado todo el día de ayer hasta la noche para poner el documento final en limpio y poder presentarlo hoy a la



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Corporación, trabajando a destajo dado el mínimo periodo de tiempo otorgado por el Ministerio, y en ese documento final se intenta reducir al máximo los gastos y no aumentar ni hacer más gravosa la presión fiscal.

PORTAVOZ GRUPO PP. SR. MEDINA ESPINA.-

Se reitera en que es labor del Equipo de Gobierno realizar su trabajo, que para eso están y cobran tres concejales del PSOE sus sueldos del erario público, y recuerda al Grupo Socialista que si todo se hiciera tan bien como dice la Sra. Díaz Bodes el Ayuntamiento de Parres no estaría en la situación en que ahora se encuentra, recordando que esta situación viene de atrás, es herencia de la mala gestión del Ustedes que gobiernan y han gobernado esta municipio y de su Partido.

Manifiesta a continuación el Sr. Medina, cómo es posible que la Sra. Díaz Bodes exija a la Oposición que haga su trabajo, que presente alternativas o sugerencias al documento, si precisamente el día 12 de junio, en que tuvo lugar la reunión de la Junta de Portavoces, no se les entregó el documento definitivo del Plan a los concejales, que lo conocieron precisamente hoy día 15 de junio a primera hora de la mañana, y ni tan siquiera dispusieron del informe de Intervención de cuantificación de las medidas, que lo conocieron en el día de ayer por la tarde.

Finalmente, le recuerda que el Grupo gobernante en el Ayuntamiento es quien marca las pautas a seguir, poniendo continuos obstáculos a la oposición para impedirle cumplir con su labor, impedimentos que llegan incluso a que por el Alcalde se dicten instrucciones y se den órdenes a los funcionarios, precisamente con la única intención de obstaculizar el derecho a la información de los concejales.

PORTAVOZ GRUPO F.A.C. SR. LOPEZ CUETO.-

El Sr. López Cueto indica que él mismo ha presentando numerosos escritos en el Registro General del Ayuntamiento de Parres solicitando documentación, informes y aclaraciones con respecto a diversos asuntos y expedientes municipales, y recuerda al Sr. Alcalde y a la Sra. Díaz Bodes que aún, al día de la fecha, no ha recibido ninguna contestación sobre los asuntos interesados.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PORTAVOZ GRUPO PSOE. SRA. DIAZ BODES.

Me refiero al Plan de Ajuste, en este Pleno estamos tratando el Plan de Ajuste y no otros temas, y les recuerdo que ustedes han dispuesto de todos los documentos precisos y no pueden escudarse en los plazos para no presentar propuestas alternativas al Plan. Ustedes no han aportado nada

PORTAVOZ GRUPO PP. SR. MEDINA ESPINA.-

Responde a la Sra. Concejala manifestando que la Sra. Rosa Díaz a él no le da lecciones de trabajo.

PORTAVOZ GRUPO F.A.C. SR. LOPEZ CUETO.-

El Sr. López Cueto de FAC manifiesta que el Grupo FAC votará en contra del Plan de Ajuste propuesto por el Equipo de Gobierno por las consideraciones expuestas con anterioridad en este pleno.

PORTAVOZ GRUPO INDEPA. SR. CARMONA JIMENEZ.-

Permítame Sra. Concejala que yo tenga mi criterio personal y no interrumpa usted mi intervención. Echar las culpas de la mala gestión de ustedes a la oposición es muy fácil, pero la realidad habla por sí sola. Ustedes tienen todos los datos económicos e información de la que nosotros carecemos, deben ser responsables de su gestión y todos conocemos cual es la trayectoria mantenida por Ustedes, que rechazan cualquier sugerencia o alternativa que nosotros les proponamos. Ustedes deben de gobernar para todos y no solo para los que les votaron, que le recuerdo son el 50 por ciento de todos los ciudadanos de Parres.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Pleno del Ayuntamiento de Parres de acuerdo con su potestad de autoorganización, por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal del PSOE y seis votos en contra (3 del Grupo municipal de FAC, 2 del Grupo municipal del PP y 1 del Grupo municipal de Indepa) hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el “PLAN DE AJUSTE II”, que se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se contempla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 4/2012, de 24



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cuyo texto a la letra se transcribe a continuación:

<< *PLAN DE AJUSTE. AYUNTAMIENTO DE PARRES*

INTRODUCCIÓN.- La aprobación del presente Plan por parte de la Corporación municipal supone la aceptación de formalizar en la forma y en el momento que se determine reglamentariamente, la operación de crédito regulada en el art. 7 del R.D.L. 7/2012.

En todos los estados se ha de prever la evolución de cada una de las magnitudes entre el año 2.012 y 2.022. Resulta evidente que esta previsión en un horizonte de hasta diez años, está sujeta a una gran incertidumbre, y más, en los actuales momentos de la coyuntura económica. De manera que, en la previsión de todos los datos plasmados se considera que una vez conseguida una situación de estabilidad presupuestaria y financiera, las variables de las que se ha de informar se mantendrán más o menos estables continuando esa senda de estabilidad.

Es de esperar que la actual crisis vaya remitiendo en el medio plazo, y a partir de ese momento, los diferentes índices de actividad económica municipal se vayan recuperando en sentido positivo.

En años anteriores, el Ayuntamiento de Parres ha venido efectuando una fuerte contención del gasto en aras a ir logrando la deseada estabilidad presupuestaria.

La liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres correspondiente al ejercicio 2010 arrojó un superávit de +195.807,11 euros, resultante de practicar la diferencia entre derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas y el incremento de los gastos financiados con el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

A su vez, el cierre del ejercicio económico de 2011, presentaba un saldo positivo de +30.192, 65 euros. En el ejercicio de 2011, cabe destacar que los derechos reconocidos se han cobrado, en el propio año, el 84,22%, frente al 80,81% del año anterior. Y de las obligaciones reconocidas se han pagado el 84,9% frente al 78,82% del año anterior, lo que supone una mejora muy apreciable en la gestión de ingresos y pagos.

En anteriores legislaturas, este Ayuntamiento había aprobado igualmente dos planes de saneamiento económico-financieros, que han estado vigentes en las legislaturas 2003-2007 y 2007-2011.

EVOLUCIÓN DE LAS VARIABLES

B.1 MEDIDAS DE INGRESOS



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se describen en este apartado las medidas que se han adoptado en ingresos, tomando como referencia la enumeración de la Tabla B1 del Plan de Ajuste.

B.1.1. Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones tributarias

- *Con carácter general, desde el ejercicio 2013 se mantendrá una actualización de los gravámenes en las Ordenanzas según la subida del IPC estimado en el 3%. La cuantificación económica de esta medida, para ejercicios siguientes, se mantiene constante, por prudencia valorativa.*
- *Reducción del 25% en las exenciones fiscales previstas en las diversas Ordenanzas, excepto en las relativas a la construcción de V.P.O.*
- *Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Primera Ocupación, que posibilite la liquidación del Impuesto sobre Construcciones y Obras conforme a la ejecución material final de los inmuebles y no sobre su presupuesto inicial, como viene siendo habitual.*

Si como consecuencia de la evolución del Plan de Ajuste fuera posible atender una disminución de alguna tasa o impuesto municipal se estudiaría el caso concreto. Si por el contrario, de la ejecución del Plan se determinase la necesidad de elevar ingresos en una cuantía importante, el I.B.I. y el I.V.T.M. actuarían como mecanismo de ajuste.

El objetivo de esta Corporación Municipal es que el mayor peso del Plan de Ajuste recaiga sobre la reducción de gasto público, y no sobre la subida de los impuestos municipales.

Cuantificando los incrementos de recaudación que resultan posibles en los Impuestos Municipales, con arreglo al porcentaje del 3% propuesto en el Plan de Ajuste, para el ejercicio 2013 y siguientes, se estiman en los siguientes:

	2011	IPC	2012	PLAN	2013
<i>IBI Rústica</i>	109.491	3.410	113.410	3.402	116.812
<i>IBI Urbana</i>	1.091.886	33.852	1.125.852	33.775	1.159.627
<i>Vehículos</i>	284.451		284.500	8.520	292.520
<i>I.A.E.</i>	40.871		150.000	2.400	152.400
<i>Plusvalías</i>	64.485		50.000	-----	50.000
<i>Total Capítulo 1</i>	1.591.184		1.723.762	48.097	1.771.359
<i>Construcciones</i>	100.515		137.000	-----	137.000
<i>Total Capítulo 2</i>	100.515		137.000		137.000

Vemos como el incremento de ingresos por este concepto para el ejercicio 2013 y siguientes, es de 48.097 euros.

B.1.2. Refuerzo de la recaudación ejecutiva y voluntaria

El porcentaje de “pendientes de cobro” de los ingresos propios del Ayuntamiento se mantiene en los últimos años. A estos efectos, el Ayuntamiento pondrá en marcha un plan de mejora de la eficiencia de la recaudación a partir



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de 2.012/2.013. Se estudiará también reorientar el convenio con el Principado de Asturias para mejorar los resultados de cobranza.

En la cuantificación del Plan de Ajuste esta medida no afecta a las cifras estimadas, dado que se establece en términos de derechos reconocidos. En todo caso, repercutirá en una reducción del 2% en los ejercicios contemplados.

En virtud del Convenio vigente entre este Ayuntamiento de Parres y el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, se están remitiendo al citado Organismo todos los recibos pendientes de ejercicios anteriores, para su abono por vía ejecutiva. La finalidad última de dicho Convenio será precisamente la de garantizar el cobro de dichos recibos.

Sin cuantificar.

B.1.3. Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados

El Ayuntamiento va a iniciar en los ejercicios 2.012-2.013 un Plan para reforzar la inspección tributaria:

- *I.B.I.: Se intensificará la cooperación con el Centro de Gestión Catastral para aflorar inmuebles urbanos e incluirlos en el Padrón del Impuesto.*

Se realizarán inspecciones para aflorar nuevas unidades urbanas y dar de alta unidades a través de una inspección exhaustiva de todo el concejo que se llevará a cabo entre 2.012 y 2.014. Ambos supuestos significarán un aumento en la recaudación.

Aun así no se descarta, en una situación extrema, que se pueda subir el I.B.I. urbano dentro de los márgenes que la ley permite.

- *Se elaborará un Plan para dar de alta en el Padrón de Basuras a contribuyentes que no tributan por la tasa de suministro de Agua y como consecuencia no se dispone de información personal o residencia suficientes para emitir las liquidaciones correspondientes. Se estima un incremento de ingresos, por este concepto, para el ejercicio 2.013 y siguientes de 11.500 euros.*

Se va a poner énfasis en conseguir financiación ajena para la prestación de ciertos servicios o la realización de actividades de interés público. El Ayuntamiento de Parres ofrece servicios que no son de competencia municipal: Oficinas de Turismo, caminos rurales, Telecentro, Servicios Sociales, Cesión de oficinas a Organismos Oficiales.... En este sentido, se hará un esfuerzo para conseguir financiación ajena que permita mantener estos servicios.

Sin cuantificar

B.1.4. Correcta financiación de tasas y precios públicos.

Se mantiene las actuales ordenanzas de tasas, pero ampliadas con nuevas ordenanzas que ya estamos aprobando como La Tasa por Bodas Civiles y La Tasa por Uniones de Hecho y alguna otra que aprobaremos en breve como La Tasa por Declaración Responsable.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Teniendo en cuenta el estudio económico-financiero actualizado de costes de cada servicio, se procederá a modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras de los servicios en los que la tasa no cubra íntegramente los costes directos e indirectos del servicio. Se seguirá idéntico procedimiento para los Precios Públicos. De esta manera el Ayuntamiento procederá a aumentar progresivamente el grado de autofinanciación de los servicios más deficitarios fundamentalmente, deportes, cultura y servicios sociales.

El incremento resulta de difícil estimación para estos próximos años, razón por la cual se ha decidido no asignar ahorro alguno por la aplicación de la medida, en atención al principio de prudencia.

Sin cuantificar

B.1.5. Otras medidas por el lado de los ingresos

B.1.5.1 Ingresos procedentes del sector inmobiliario y urbanístico

Como es sabido el sector inmobiliario y urbanístico sufre un fuerte estancamiento en los últimos años. Una de las consecuencias ha sido la disminución de los ingresos procedentes de este sector de forma continuada. Teniendo en cuenta esto sería muy aventurado estimar un incremento de ingresos para estos próximos años, razón por la cual se ha decidido no incluir ingresos procedentes de patrimonio municipal así como de las tasas por licencias urbanísticas.

No obstante lo anterior, esta corporación está a punto de aprobar el nuevo Plan General de Ordenación Urbana. Su aprobación definitiva se espera para el 2.013, ello supondrá el desatascado de proyectos pendientes de desarrollar por particulares o promotores.

Sin pecar de exceso de optimismo, dada la coyuntura económica, que a todos los niveles afecta de forma negativa a administraciones y empresas, la aprobación del nuevo Plan de Ordenación Urbana se espera suponga una clarificación de las reglas de juego donde los interesados desarrollen sus proyectos urbanísticos con estabilidad y confianza. Lo que redundará en la mejora de los ingresos municipales por conceptos vinculados con el área urbanística.

Sin cuantificar.

B.1.5.2 Ingresos procedentes del patrimonio público

El Ayuntamiento pondrá en breve a la venta los sobrantes de concentración parcelaria, que forma ya parte del patrimonio municipal, los cuales cuentan con una fuerte demanda.

Del mismo modo, se procederá a la enajenación de las viviendas ubicadas en las escuelas rurales del municipio, y sobre las cuales existen reiteradas demandas.

No obstante, esto no se contabiliza en el Plan de Ajuste como nuevos ingresos ya que debe ir destinado a inversión.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se impulsarán los convenios de colaboración con la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, para hacer más eficiente la gestión de bosques, de aprovechamientos forestales, de vías pecuarias de su competencia, del desarrollo de sectores tradicionales y otras disciplinas vinculadas al medio rural, que repercutan tanto a particulares como a administraciones públicas.

Sin cuantificar.

CONCLUSIÓN

El incremento estimado de los ingresos por todos los conceptos para el ejercicio 2.013 y siguientes es de: 59.597 euros.

RESUMEN POR CAPÍTULO

	2011	Plan	2012	Plan	2013
Capítulo 1	1.591.184	--	1.723.762	48.097	1.771.359
Capítulo 2	100.515	--	137.000	--	137.000
Capítulo 3	1.069.012	--	1.159.600	11.500	1.091.100
Capítulo 4	1.352.487	--	1.394.177	--	1.400.025
Capítulo 5	51.631	--	52.000	--	52.300
TOTALES	4.164.829	--	4.466.539	59.597	4.451.784

B.2. MEDIDAS DE GASTOS

B.2.1. Reducción de costes de personal

En el ejercicio 2.012 se han mantenido sueldos y salarios, pero se han reducido contrataciones temporales, fundamentalmente en servicios como Policía Local, Deportes o Cultura.

El ahorro estimado por la adopción de esta medida, con respecto a la ejecución del ejercicio 2011, es de 44.707,56 euros.

En 2013, en relación con el 2012, el ahorro estimado será de 30.083,14 euros.

B.2.1.1. Reducción de los miembros corporativos con dedicación exclusiva total y/o parcial.

Sobre las retribuciones del Alcalde y Concejales se estará a las disposiciones establecidas al efecto por la F.E.M.P.. En todo caso, se congelarán los sueldos en los ejercicios correspondientes a este mandato.

Los concejales liberados ya no cobran dietas por asistencias a plenos y comisiones, y a partir de ahora, no cobrarán dietas por desplazamiento y manutención siempre que sean dentro del territorio del Principado de Asturias.

Además, desde 2.010 se ha reducido la retribución del Alcalde en un 16%.

Sin cuantificar.

B.2.1.3. Reducción de las retribuciones del personal



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se congelarán los sueldos de los empleados públicos del Ayuntamiento en los ejercicios correspondientes a este mandato, salvo disposición contraria en la Ley de Presupuestos General del Estado.

Sin cuantificar.

B.2.1.4. Reducción de horas extraordinarias y gratificaciones.

Como consecuencia de la ampliación de la jornada laboral a 37,5 horas semanales, la necesidad de acudir a la contratación de horas extraordinarias disminuirá notablemente. No obstante, si en algún Servicio, y por causas excepcionales, fuese necesario realizarlas, se compensarán en descansos.

El ahorro estimado por este concepto con respecto al ejercicio 2012 y siguientes, será de 48.960 euros.

B.2.1.5 Reducción y modificación del complemento de productividad

Se reduce el complemento de productividad un 50%. El ahorro estimado por este concepto para el ejercicio 2012 y siguientes, será de 18.488,66 euros.

B.2.1.6. Modificación de gastos sociales

A tenor de lo dispuesto en el R.D.L. 20/2011, de 30 de diciembre, se suspende la aportación al Plan de Pensiones a partir del ejercicio presupuestario del año 2.012. Igualmente, se reducen las aportaciones al Fondo Social de asistencia personal en un 30%.

El ahorro estimado para el 2012 y siguientes por este concepto es de 7.791,90 euros.

B.2.1.7. Supresión de contrataciones temporales

Esta medida viene impuesta por el R.D.L. 20/2011, de 30 de diciembre, y afecta a los contratos temporales que vencen en el presente ejercicio. No podrán ser objeto de renovación los profesores temporales de la Escuela Municipal de Música y los monitores del Polideportivo. Como consecuencia de esto, se cerrarán servicios deportivos y Casa de Cultura durante un mes al año para vacaciones del personal.

Se precisará la toma de acuerdos puntuales de la Junta Local de Gobierno para la realización de contrataciones relacionadas con proyectos y/o actuaciones con financiación externa. Esto estará condicionado a la aprobación firme de la referida financiación de la entidad pública o privada que la aporta.

Sin cuantificar.

B.2.1.8. Redistribución y valoración de efectivos

Se está iniciando el proceso para la elaboración de la RPT, que en ningún caso ocasionará un incremento del gasto de personal. La elaboración de dicha RPT permitirá la optimización de servicios, lo que en algún supuesto podría ocasionar la supresión de algún servicio.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En el Área de Deportes se eliminará la contratación de monitores de actividades deportivas para el Polideportivo Municipal. Además, se suprime la contratación temporal para la Escuela Municipal de Música.

Sin cuantificar.

B.2.1.9. Supresión de Oferta Pública de Empleo hasta 2.014

Se suprime la Oferta Pública de Empleo hasta 2.014, salvo obligación legal o declaración del Pleno del Ayuntamiento de la necesaria e imprescindible convocatoria.

Sin cuantificar.

B.2.1.10. Jubilación forzosa según la legalidad vigente.

Con carácter general se mantendrá como edad de jubilación la legalmente establecida. De este modo, se jubilarán en los próximos 10 años un total de 11 trabajadores del Ayuntamiento. Se amortizarán determinadas plazas a partir del ejercicio 2.015.

El ahorro estimado por este concepto será de 43.414,04 euros a partir del ejercicio 2.015, y de otros 51.116,68 euros a partir del ejercicio 2.018.

Si como consecuencia de la evolución del Plan de Ajuste fuera necesario amortizar alguna plaza más, se estudiará esa posibilidad. Si se determinase necesario, estas amortizaciones actuarían como mecanismo de ajuste.

B.2.6.2 Reducción de asignaciones a grupos políticos

En el presupuesto del año 2.011 ya se preveía la supresión del 50% de la asignación a los grupos políticos. Para el año 2.012 y posteriores se eliminará la totalidad de la mencionada asignación.

En el ejercicio 2012 con respecto al 2011, el ahorro estimado por este concepto, será 3.770,67 euros. Para el 2013 y siguientes, con respecto a ejercicios anteriores, será de 7.521,34 euros.

B.2.9. Estudios de viabilidad. Análisis coste-beneficio

Se realizarán estudios de viabilidad y análisis de coste-beneficio en todos los contratos de inversión que vaya a realizar la entidad durante la vigencia del Plan, siendo dicha viabilidad requisito preceptivo para la realización del contrato.

Sin cuantificar.

B.2.10. Reducción de contratos menores

Se integrarán todas las compras y contrataciones en una persona, el Concejal de Contratación, para una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de contratos municipales, reduciendo los contratos menores.

Sin cuantificar.

Las contrataciones se realizarán por procedimiento abierto y con un solo criterio de adjudicación, el menor precio, para los contratos de servicio y suministros ya vencidos o adjudicados como menores:

- 1. Mantenimiento de ascensores*
- 2. Mantenimiento de calderas de calefacción*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

3. Seguros de edificios
 4. Seguros de responsabilidad civil
 5. Seguros de vehículos
 6. Suministro de gasóleo de calefacción
 7. Suministro de gas de calefacción
 8. Suministro de material de oficina
 9. Servicio de telefonía móvil y fija
 10. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
 11. Mantenimiento de alarmas y sistemas de seguridad
 12. Servicio de desratización y desinfección
- B.2.12. Reducción de la prestación de servicios no obligatorios*

B.2.12.1 Área de Deportes

- *Externalización total de la Piscina Municipal con recolocación del personal adscrito a la instalación.*
- *Cierre total de la Piscina Municipal durante los meses de julio y agosto en este ejercicio.*

Sin cuantificar.

B.2.12.2 Área de Cultura

- *Desde al año 2.010 se viene reduciendo el presupuesto de esta área en torno al 50%, lo que supone un ahorro de 25.000 euros.*
- *Se reducirá el horario de apertura de la Casa Municipal de Cultura*
- *Se elimina la contratación de los profesores de la Escuela Municipal de Música, lo que supone un ahorro de 20.700 euros.*

B.2.12.3. Festejos

- *En ejercicios anteriores esta partida se redujo en torno al 50%*
- *Sólo se acometerán las programaciones que sean autofinanciables*

B.2.13.3. Reducción del coste de contratos de arrendamiento de locales

Supresión del contrato de arrendamiento del local ubicado en la Avenida de la Constitución, que supondrá un ahorro estimado en el año 2012, con respecto al 2011, de 2.603,85. En el 2013 y siguientes el ahorro estimado será de 6.249,24 euros.

B.2.13.4. Reducción de consumo energético

Las medidas a corto plazo están basadas fundamentalmente en el apagado alternativo de distintos puntos de luz o en la desconexión de una de las fases de alimentación en las calles y avenidas cuya iluminación tenga un alto nivel de luminosidad, sin que se produzca una falta de iluminación que deje zonas oscuras.

Se estima un ahorro aproximado de un tercio del coste total del alumbrado público, para el ejercicio 2.013 y sucesivos.

Con el objetivo de reducir los consumos de energía eléctrica se ha procedido a la instalación de placas solares en los edificios deportivos municipales (Piscina y Polideportivo). Del mismo modo, en julio de 2.012 se instalarán calderas de biomasa en la Piscina Municipal con el mismo objetivo.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se procederá a la revisión de las facturaciones y la adecuación de los contratos municipales con la Compañía suministradora a las necesidades reales del servicio para el que se encuentra contratado.

El ahorro estimado para el ejercicio 2012, con respecto a 2011, será de 10.000 euros. Para el 2013 y siguientes será de 50.000 euros.

B.2.13.5. Reducción en el consumo telefónico

Se adoptarán medidas de racionalización del uso para disminuir el consumo.

También se licitará un concurso público para el suministro de servicios de voz, datos y telecomunicaciones, ya que nunca ha existido concurso público para la contratación de estos servicios.

Sin cuantificar.

B.2.13.8 Subvenciones y Convenios

A pesar de que en los últimos ejercicios se han reducido las subvenciones a Entidades Culturales, Deportivas y Sociales entre un 15 y un 25 %, dependiendo de las Áreas, en deportes se reducirán las subvenciones un 15%. El ahorro estimado para 2012 y siguientes es de 4.171 euros.

B.3. OTRO TIPO DE MEDIDAS

- *Control de gasto de consumibles y material de oficina.*
- *Control de gastos de funcionamiento administrativo: suministros, comunicaciones, transportes y seguros.*
- *En los próximos meses se negociará con empresas prestatarias de servicios, como el de recogida de basuras, con el objetivo de reducir costes. En este sentido ya se están colocando baterías de contenedores de reciclaje por todo el concejo lo que producirá un ahorro en el coste de la eliminación de residuos.*
- *Eliminación de suscripciones de prensa y demás publicaciones periódicas.*
- *En la aportación correspondiente al ejercicio 2.012 a las Mancomunidades se realizará un ahorro de 95.000 euros, correspondientes a la Mancomunidad del Sueve, pues en el ejercicio 2.011 ya se hizo el pago de la tercera y última anualidad del Plan de Dinamización Turística, y a la Mancomunidad del Oriente.*

El ahorro total estimado por estos conceptos para el 2012 y siguientes es de 95.750 euros.

RESUMEN DE LAS REDUCCIONES PROPUESTAS

EJERCICIO 2012

Capítulo 1: Gastos de personal

Contratación temporal en Cultura	10.424,85
Personal temporal Deportes	34.282,71
Gratificaciones y horas extras	48.960,00
Productividad	18.488,66
Gastos sociales	7.791,90
TOTAL	119.948,12



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios

Arrendamientos	2.603,85
Prensa "Hogar del Jubilado"	750,00
Consumo energético	10.000,00
Asignaciones a Grupos Políticos	3.770,67
TOTAL	17.124,52

Capítulo 4: Transferencias Corrientes

Transferencias a Entidades Deportivas	4.171,00
Transferencias a Mancomunidades	95.000,00
TOTAL	99.171,00

TOTAL	236.243,64
--------------	-------------------

EJERCICIO 2.013

Capítulo 1: Gastos de personal

Contratación temporal de Cultura	11.436,05
Personal temporal Deportes	18.647,09
TOTAL	30.083,14

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios

Arrendamientos	3.645,39
Consumo energético	50.000,00
TOTAL	53.645,39

TOTAL	83.728,53
--------------	------------------

EJERCICIO 2016

Capítulo 1: Gastos de personal

Amortización plaza Policía Local	43.414,04
TOTAL	43.414,04

TOTAL	43.414,04
--------------	------------------

EJERCICIO 2018

Capítulo 1: Gastos de personal

TOTAL	51.116,68
--------------	------------------

TOTAL	51.116,68
--------------	------------------

TOTAL REDUCCIÓN DE GASTOS DEL PLAN DE AJUSTE	414.502,89
---	-------------------

SEGUNDO- Remitir el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TERCERO.-Publicar el presente acuerdo y el anexo del Plan de Ajuste en la página web municipal.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Parres se compromete a adoptar las medidas previstas en el plan de ajuste para garantizar la estabilidad presupuestaria, límites de deuda y los plazos de pago a proveedores, por un periodo coincidente con el de amortización de la operación de endeudamiento que se prevea concertar en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero (que será como máximo de 10 años de duración).

QUINTO.- El Ayuntamiento de Parres se compromete a aplicar las medidas indicadas en el presente plan de ajuste.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Parres se compromete a remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria para el seguimiento del cumplimiento de este plan de ajuste, así como cualquier otra información adicional que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.

SEPTIMO.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, o recuso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO TERCERO.-- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA VIARIO MUNICIPAL POR EL TRÁNSITO DE QUADS Y DEMÁS VEHÍCULOS ANÁLOGOS POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARRES.

Visto el dictamen emitido por la Comisión informativa Permanente de Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2012 en relación con este procedimiento.

Visto, asimismo, la enmienda de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2012, formulada a la propuesta efectuada por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente de fecha 8 de febrero de 2012, en relación a la modificación de la Ordenanza reguladora de la protección del sistema viario municipal por el tránsito de quads y demás vehículos análogos por el término municipal de Parres, en el sentido de dejar sin efecto el apartado tercero de la parte dispositiva de dicho dictamen, referido a *“Modificar los artículos de la Ordenanza objeto de expediente que resulten precisos con la finalidad de prohibir la circulación de este tipo de vehículos a grupos organizados por empresas de turismo activo por cualquier camino del municipio de Parres”*.

Considerando que el establecimiento de dicha prohibición únicamente para empresas de turismo activo como propuso la Comisión Informativa de Urbanismo requiere con carácter previo a la aprobación de la propuesta un estudio sobre la posibilidad legal de establecer dicha prohibición.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) **ACUERDA:**

PRIMERO.-Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Infraestructuras y Servicios de fecha 14 de noviembre de 2011, relativo al “Punto 4.- Alegaciones e informe de la Policía Local a la modificación de las rutas establecidas en la Ordenanza del sistema viario municipal”, por las razones que han quedado expuestas en el informe del Técnico Jurídico de fecha 2 de febrero de 2012 incorporado al expediente, que se asume en todos sus términos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

SEGUNDO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas dentro del plazo de información pública, por las razones que a continuación se indican:

- Alegaciones presentadas por D. Serxu Luaces Blanco, Registro de entrada nº 2011/2595, de fecha 26 de mayo, porque de ser estimada esta alegación el acuerdo municipal que se adopte sería incongruente con el contenido del acuerdo de aprobación inicial.
- Alegaciones presentadas por D^a Estela Alonso González, Registro de entrada nº 2011/2650, de fecha 31 de mayo, porque la estimación de esta alegación, como en el caso de la anterior, sería incongruente con el contenido del acuerdo de aprobación inicial.
- Alegaciones presentadas por D. Manuel Antonio Villarroel De Dios, Registro de entrada nº 2011/2672, de fecha 2 de junio, porque la invocación de la nulidad de pleno derecho se realiza por el alegante de manera retórica y sin vinculación a ningún defecto concreto del expediente o del acto en cuestión, sin que se pueda inferir de la lectura del expediente y en concreto del acuerdo impugnado la concurrencia de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho a que se refiere el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Parres de fecha 7 de abril de 2011, Punto Sexto, que suponía la aprobación inicial de la *“modificación del artículo 6 de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del sistema viario municipal por el tránsito de quads, buggis y demás vehículos análogos por el término municipal de Parres, en lo referido a las rutas y caminos que podrán ser utilizados por este tipo de vehículos, cuya modificación conlleva la eliminación del texto de la ordenanza municipal de las rutas identificadas con los números 1 y 3”*, por las siguientes razones:

- Por afectar la única ruta resultante de la modificación aprobada inicialmente al Camino de la Reina, bien arqueológico existente en el Concejo de Parres que la Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural pretende incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, según consta en la Resolución de 31 de mayo de 2011 de la Consejería de cultura y Turismo, incorporada al expediente.
- Por la baja repercusión económica que esta actividad reporta al no existir en el Municipio de Parres empresas de turismo activo que ejerzan esta actividad y el daño que dicha actividad causa a la población rural, por la afección a los viarios.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

CUARTO.- Aprobar la enmienda de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2012, y por consiguiente, dejar sin efecto el apartado tercero del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2012, solicitando a los servicios municipales informe sobre la posibilidad legal de establecer la prohibición de la circulación de este tipo de vehículos a grupos organizados por empresas de turismo activo por cualquier camino del municipio de Parres”.

PUNTO CUARTO. APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.-

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2003, aprobó la creación del Registro municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres y su Reglamento regulador.

Visto que en aplicación a lo señalado en el Reglamento a los interesados en inscribir una unión de hecho hasta la fecha se les viene exigiendo que al menos uno de ellos esté empadronado en el municipio de Parres, sin que tenga que acreditar ningún tipo de antigüedad en el empadronamiento, y para acreditar su convivencia durante un periodo ininterrumpido de doce meses tan solo se les requiere la presentación de una declaración de dos testigos mayores de edad.

Estimando conveniente que para demostrar la efectiva convivencia de la pareja al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses, se requiera, además de la declaración de dos testigos, que aporten la documentación que acredite su empadronamiento en el mismo domicilio durante dicho periodo de tiempo.

Visto que la competencia para acordar la modificación del Reglamento Municipal lo es del Pleno de la Corporación, conforme determina el art.22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe de la Secretaria municipal de fecha 16 de mayo de 2012

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) **ACUERDA:**



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres:

• **Artículo segundo.- Requisitos personales.-**

Modificar el apartado 2 del mismo, en el siguiente sentido:

Donde dice: “2.- Para poder solicitar la inscripción en el Registro, al menos uno de los dos miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Parres, por su condición de residente habitual en el mismo”.

Debe decir: “2.- Para poder solicitar la inscripción en el Registro, los dos miembros de la unión deberán estar empadronados en un mismo domicilio del municipio de Parres, por su condición de residentes habituales, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses”.

• **Artículo quinto.- Inscripción.-**

Modificar el apartado 1 del mismo, en el siguiente sentido:

Donde dice: “Estar empadronados en el municipio (al menos uno de ellos)”.

Debe decir: “Estar empadronados ambos solicitantes en un mismo domicilio del municipio de Parres al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses”.

• **Artículo sexto.- Expediente contradictorio.-**

Modificar los apartados 1 y 2 del mismo, en el siguiente sentido:

Apartado 1.-

Donde dice: “Que se hallan debidamente empadronados (al menos uno de ellos) en el municipio de Parres”.

Debe decir: “Que se hallan debidamente empadronados ambos solicitantes en un mismo domicilio del municipio de Parres al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses”.

Apartado 2.- A la solicitud se acompañará:

Donde dice: “Certificado del Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Parres que acredite que al menos uno de los solicitantes están empadronados en él”.

Debe decir: “Certificado del Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Parres que acredite que los solicitantes están empadronados juntos en un mismo domicilio durante un periodo ininterrumpido de doce meses”.

• **Artículo octavo. Apartado 2.-**

Donde dice. 2.- “Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán gratuitas”.

Debe decir: Art.8. apartado 2: Tanto las inscripciones como las disoluciones de las Uniones de Hecho que se practiquen y las certificaciones que se expidan generaran el pago de la tasa conforme venga establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Oficial del Principado de Asturias y tablón de anuncios, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

TERCERO.- El acuerdo definitivamente adoptado incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición, se publicará, en el BOPA a los efectos de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

PUNTO QUINTO.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS, PROTECCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS, Y DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.

Teniendo en cuenta las múltiples quejas recibidas en el Ayuntamiento por las molestias que se causan en algunas zonas y parques públicos con motivo de los juegos y actividades con pelotas y patines por niños, creando estos juegos molestias a los comercios y viandantes.

Visto que el Ayuntamiento dispone de una Ordenanza municipal que dedica el Título IV a la limpieza, conservación y protección de las zonas verdes, mobiliario urbano y elementos decorativos, en cuanto a su uso por los ciudadanos, y a la vista de las quejas recibidas por los ciudadanos y del informe de la Policía Local poniendo de manifiesto la necesidad de modificar la citada ordenanza en orden a incluir en la misma la pertinente modificación que regule las zonas donde se puedan practicar los juegos con pelotas, patines, monopatines o cualesquiera otras actividades y deportes, a fin de no causar molestias al vecindario, en los lugares y zonas especialmente acotadas y que a tal efecto se señalicen.

Visto que en el momento presente se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con normativa que regule convenientemente la protección del entorno de manera más acorde con la situación actual para conseguir que el uso de los espacios verdes, de las plazas y de los jardines municipales se realice de forma que mantenga su medio ecológico, su estética, la tranquilidad y sosiego característico de dichos espacios públicos evitando la destrucción, deterioro o prematuro envejecimiento de los elementos del mobiliario urbano existente en los mismos, lo que conlleva, por consiguiente la necesidad de realizar las adaptaciones y modificaciones en la ordenanza municipal en orden a regular convenientemente la protección del entorno.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Asimismo, también se estima conveniente adecuar y actualizar las multas por infracción a la ordenanza Municipal dentro de los límites máximos establecidos por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modificó la ley de Bases del Régimen Local, por considerar que los importes señalados en el art. 124 de la Ordenanza están desfasados y sin actualizar.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde D. Marcos Gutiérrez Escandón de fecha 18 de mayo de 2012 para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de vías públicas, protección, conservación y mantenimiento de zonas verdes, mobiliario urbano y elementos decorativos, y de la recogida de residuos sólidos del ayuntamiento de Parres.

Visto que la competencia para acordar la modificación de la Ordenanza Municipal lo es del Pleno de la Corporación, conforme determina el art.22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe de la Secretaria municipal de fecha 21 de mayo de 2012

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) **ACUERDA:**

PRIMERO Aprobar con carácter inicial la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de vías públicas, protección, conservación y mantenimiento de zonas verdes, mobiliario urbano y elementos decorativos, y de la recogida de residuos sólidos del Ayuntamiento de Parres, en los términos que a continuación se indican:

• **MODIFICACION DEL ARTÍCULO 61.-**

MODIFICAR EL ART. 61 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE ESTRUCTURA EN DOS APARTADOS, QUEDANDO REDACTADO, UNA VEZ OPERADA LA MODIFICACION, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ART. 61.

1.- A tal efecto, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijos al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que pudieran mancharse sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier sustancia que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles: Su utilización se realizará exclusivamente por los niños en edades comprendidas en las señales que a tal efecto se instalen. No se permitirá la utilización de los juegos de forma que exista peligro para los usuarios, que puedan deteriorarlos o destruirlos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

c) Papeleras: Los desperdicios y papeles deberán ser depositados en las papeleras a tal fin instaladas en las citadas zonas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las mismas, moverlas, volcarlas, arrancarlas o incendiarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes: Los usuarios no podrán realizar manipulaciones en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores y bocas de riego no se permitirá beber, utilizar el agua de los mismos, bañarse, lavarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, ni cualquier manipulación de sus elementos.

e) Señalizaciones, farolas y elementos decorativos: En tales elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse, moverlos, alterarlos, o cualquier otra acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso

2.- El que causare alguno de los daños especificados en el artículo anterior, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente a su valor, y todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

Esta obligación es igualmente exigible no sólo por los actos propios, sino también por los actos de aquellas personas de quien se deba responder. De los actos de los menores responderán sus padres o tutores.

• **INCORPORACION DE UN NUEVO ARTICULO 61.BIS) A LA ORDENANZA MUNICIPAL.**

AÑADIR AL TÍTULO IV, UN CAPÍTULO III, REFERIDO A LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO, CON UN NUEVO ART. 61 BIS), CUYA REDACCIÓN ES LA SIGUIENTE:
CAPITULO III.

PROTECCION DEL ENTORNO

Art. 61 bis)

1.- En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, se observarán las prescripciones que se contienen en los apartados siguientes respecto de los usos y actividades que se contemplan en los mismos.

2.- La práctica de juegos con pelotas, patines, monopatines o cualesquiera otras actividades y deportes se realizará en los lugares y zonas especialmente acotadas y que a tal efecto se señalicen por el Ayuntamiento, prohibiéndose, en todo caso, la realización de los siguientes actos:

1º) Causar molestias o accidentes a las personas.

2º) Causar daños y deterioros a las plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

3º) Impedir o dificultar el paso de personas o interrumpir la circulación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

4º) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

3.- Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines está sujeta a la correspondiente licencia municipal, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Venta Ambulante o en la correspondiente concesión administrativa en su caso.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.

4.- Se establece la prohibición de efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público, soportes de publicidad, contenedores de recogida de residuos, marquesinas de autobuses o en cualquier elemento existente en los parques, jardines y resto de zonas públicas.

5.- La circulación de todo tipo de vehículos por la zona de parques, paseos públicos y zonas similares, se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine:

a) Bicicletas.- Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, jardines y paseos públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. La circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes. Los niños de hasta 10 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transportes.- Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1º.- Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 30 km/hora.

2º.- Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 30 km/hora.

c) Circulación de autocares.- Sólo podrán circular y estacionarse en los lugares autorizados para ello.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

• **MODIFICACION ART 122.**

MODIFICAR EL ART. 122., AÑADIENDO DOS NUEVOS APARTADOS DENOMINADOS 3) Y 4), QUEDANDO REDACTADO EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ART.122, UNA VEZ OPERADA LA MODIFICACIÓN, DEL MODO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 122.-

1) Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2) Las infracciones se clasifican en leves, grave y muy graves, conforme establecen los artículos siguientes.

3).- Serán muy graves las infracciones que supongan:

1.- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el [capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.](#)

2.-El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3.-El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

4.-Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

5.-El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

6.-Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

4).- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2.-La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3.-La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

4.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

5.-La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

• **MODIFICACION DEL ART 123.1 Y 2**

MODIFICAR EL ART. 123.1, REFERIDO A LAS INFRACCIONES LEVES ESTABLECIENDO TRES NUEVOS APARTADOS DENOMINADOS J), K), Y L), REFERIDOS A:

j) la práctica de juegos con pelotas, patines, monopatines o cualesquiera otras actividades y deportes en lugares y zonas no autorizadas por el ayuntamiento,

k) circular con bicicletas por lugares no autorizados

l) usar indebidamente el mobiliario urbano.

el antiguo apartado j) pasa a ser apartado ll).

MODIFICAR EL ART. 123 2, AÑADIÉNDOSE DOS NUEVOS APARTADOS, N) Y Ñ), REFERIDOS A:

n) causar daños al mobiliario urbano

ñ) efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público, marquesinas de autobuses, contenedores o en cualquier elemento existente en los parques, jardines y resto de zonas públicas.

QUEDANDO REDACTADO EL TEXTO INTEGRADO DEL ART. 123, UNA VEZ OPERADA LA MODIFICACION, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 123.-

1) Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art. 15 de esta Ordenanza.
- c) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos previstos en el art. 45.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- g) Rasgar o ensuciar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- h) En relación con recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector, así como sacar las bolsas de basura sin estar debidamente cerradas.
- i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- j) La práctica de juegos con pelotas, patines, monopatines o cualesquiera otras actividades y deportes en lugares y zonas no autorizadas por el Ayuntamiento.
 - k) Circular con bicicletas por lugares no autorizados.
 - l) Usar indebidamente el mobiliario urbano
 - ll) Cualesquiera otros incumplimientos establecidos por esta Ordenanza, que no se encuentren incluidos en los apartados 2 y 3 siguientes.
- 2) Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos, así como su lavado y reparación.
 - c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
 - d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga de vehículos.
 - e) La instalación de tendederos y el tendido de ropa en el exterior de fachadas, terrazas y miradores visibles desde la vía pública.
 - f) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
 - g) No proceder a la limpieza de las eyecciones de perros u otros animales.
 - h) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
 - i) Usar indebidamente u ocasionar daños a los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
 - j) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
 - k) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.
 - l) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.
 - m) En general, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los arts. 26, 58 y 61 de la presente Ordenanza.
 - n) Causar daños al mobiliario urbano
 - ñ) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público, marquesinas de autobuses, contenedores o en cualquier elemento existente en los parques, jardines y resto de zonas públicas.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

• **MODIFICACION DEL ART. 124.2.-**

MODIFICAR EL ART.124.2 REFERIDO AL IMPORTE DE LAS SANCIONES, QUEDANDO EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ART.124 REDACTADO, UNA VEZ OPERADA LA MODIFICACIÓN DEL MODO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 124.-

- 1) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Sr. Alcalde.
- 2) Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionadas en la forma siguiente:
 - a) Infracciones Leves: Multa de hasta 750 euros
 - b) Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros
 - c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros
- 3) En las infracciones previstas en la Ley 10/1.998 de 21 de abril, de Residuos, se aplicarán las sanciones a que la misma se refiere.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a cuanto determina el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por consiguiente, abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y tablón de edictos, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Se deja expresa constancia de que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

TERCERO.-El acuerdo definitivamente adoptado, incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición, se publicará, en el BOPA a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO SEXTO.-- APROBACION PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO Y DE APROBACION DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Visto el expediente incoado para el establecimiento e imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho, así como para la aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora.

Visto que en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Parres establece la tasa por la prestación de los servicios administrativos para la celebración de Bodas Civiles y por los servicios de inscripción y disolución de Uniones de Hecho en el Registro Municipal correspondiente, que se recogerá en la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Visto que para la exacción de la tasa correspondiente, el Ayuntamiento debe llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente en cuanto a la aprobación de acuerdo de establecimiento e imposición de la tasa y de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto que, el régimen jurídico aplicable a la tramitación del presente expediente viene determinado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que la competencia para su aprobación lo es del Pleno de la Corporación, conforme determina el art. 22.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Vistos los informes emitidos por la Secretaria Municipal de fecha 18 de mayo de 2012 y por el Interventor de Fondos en fecha 29 de mayo de 2012, obrantes en el expediente.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2012.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) **ACUERDA:**



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional el establecimiento de la tasa por la prestación de los servicios administrativos para la celebración de Bodas civiles y por los servicios de inscripción y disolución de Uniones de Hecho en el Registro Municipal correspondiente, y la aprobación con carácter provisional de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el Ayuntamiento de Parres la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y por la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de parejas de hecho. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de pareja de hecho no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Los requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de hecho del Ayuntamiento de Parres son los establecidos en el Reglamento Municipal.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.º- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio de matrimonio civil, será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

1.- Por cada servicio solicitado en las dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento:

a. En día laborable: 50 €

b. En sábados, domingo o festivo: 100 €

2.- Por cada servicio solicitado para la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de hecho o para la extinción de la Unión de hecho: 150 €.

3.- Por cada certificación literal o extractada de las inscripciones de Uniones de Hecho: 30 €

4. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles desperfectos que con motivo de ésta se produjeran en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

Artículo 5.º- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que por el interesado se presente la solicitud correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento para la celebración del matrimonio civil o para la inscripción o disolución de la Unión de Hecho.

Artículo 6.-beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

Artículo 7.º- Normas de gestión.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o para la gestión del expediente de inscripción o



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

disolución en el Registro de Uniones de Hecho, debiendo adjuntarse documento acreditativo del ingreso de la repetida tasa, cuyo pago tendrá lugar mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento efectuándose el ingreso en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8º- Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil o la inscripción o disolución en el Registro de Uniones de hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º- Disposiciones finales.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada al día 7 de junio de 2012, y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº __, de fecha _____.>>-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art.17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional para el establecimiento de la tasa junto con la Ordenanza Fiscal referida, se expondrá al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Parres durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a fin de que los que tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el art.18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Para el caso de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo de exposición pública, se considerará automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo provisional de imposición y establecimiento de la tasa referido y de aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal.

En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado 3º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incluyendo el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal habrá de publicarse en el BOPA, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar los actos administrativos que se estimen pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo

PUNTO SEPTIMO.-- CESIÓN DE USO PROVISIONAL EN PRECARIO DE LA PLANTA BAJA DEL ANTIGUO EDIFICIO ESCOLAR DE BODES CON DESTINO A SEDE SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE SANTA MARINA DE BODES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Visto el escrito presentado por D. Julio Santos Escandón, que actúa en calidad de Secretario de la Asociación Cultural y Deportiva de Santa Marina de Bodes, solicitando autorización municipal para el uso y disfrute del local emplazado en la planta baja del edificio de las antiguas escuelas de Bodes (Parres), para su uso como sede social de la Asociación.

Visto que la citada Asociación se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones constituido en el Ayuntamiento de Parres, con el número 41, según Resolución de alcaldía de fecha 29 de marzo de 2005.

Atendido que los fines de la citada asociación según consta en el art. 3 de los Estatutos son:

- Actividades Culturales,
- de conservación del patrimonio,
- deportivas
- Y de festejos.

Visto que, el Ayuntamiento dispone de un local ubicado en los bajos de las Escuelas de Bodes, y que el mismo reúne las condiciones adecuadas para su uso polivalente y, por tanto, para ubicar las dependencias de la sede social de la Asociación.

Visto que los fines que se persiguen con la cesión del uso en precario de dicho local, habrán de redundar en beneficio no solo de los asociados sino también del resto de los ciudadanos de Bodes y del Concejo de Parres en general, siendo la cesión del uso del local, con carácter provisional, a precario, por el periodo de tiempo en que no habrá de ser necesario para otros servicios municipales.

Visto que queda acreditado el carácter patrimonial del bien cuya cesión de uso se pretende ceder, según consta en la certificación expedida por la Sra. Secretario e incorporada al expediente.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto que si bien el edificio en su totalidad fue rehabilitado para recurso de convivencia, alojamiento y atención a personas en situación de dependencia, sin que conste al día de la fecha ningún expediente para el cambio de calificación jurídica del carácter patrimonial actual del bien cuya cesión de uso solicita la Asociación.

Visto que conforme consta en el informe/memoria de la Sra. Concejala de Servicios Sociales, el local emplazado en la planta baja del edificio de la antigua casa escuela de Bodes, actualmente sin uso, lo es para darle un uso polivalente, no hallándose comprendido en ningún plan de ordenación aprobado por el Ayuntamiento de Parres, a excepción, como se ha dicho, de la vivienda emplazada en dicho edificio, ni es el citado local, a la fecha actual, necesario para usos específicos del Ayuntamiento ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos.

Teniendo en cuenta los objetivos de la asociación, su carácter de asociación sin ánimo de lucro y que dentro de los planteamientos del Ayuntamiento de Parres figura como prioridad, potenciar y estimular iniciativas culturales, sociales y recreativas para dinamizar el medio rural, por lo que, razones de oportunidad y conveniencia aconsejan la cesión de uso gratuita del local solicitado, con lo que se consigue un beneficio para los ciudadanos del Concejo y en especial para los de la zona rural afectada.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación Cultural y Deportiva Santa Marina de Bodes, representada por el Sr. D. Julio Santos Escandón, para el uso y disfrute del local emplazado en los bajos del inmueble propiedad del Ayuntamiento de Parres sito en el edificio de las antiguas escuelas de Bodes (Parres), calificado como bien patrimonial, para su uso como sede social de la Asociación para el cumplimiento de los fines previstos en el art. 3 de sus Estatutos, para Actividades Culturales, de conservación del patrimonio, deportivas y de festejos.

SEGUNDO.- La cesión de uso del local queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El uso y disposición del local mencionado lo es con carácter provisional, a precario, por todo el tiempo que no sea necesario para servicios propiamente municipales, debiendo quedar libre y expedito a disposición del Ayuntamiento de Parres y en el mismo estado en que ha



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- sido entregado, en el plazo de un mes desde que reciban notificación del Ayuntamiento al respecto.
2. El local habrá de ser utilizado exclusivamente como sede social de la Asociación para el cumplimiento de los fines señalados en el art. 3 de sus Estatutos.
 3. El uso y utilización del local, de carácter polivalente, habrá de ser compartido con el resto de Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que lo soliciten en el futuro, además de para las actividades y actos que sean organizados y programados por el Ayuntamiento.
 4. La Asociación no tendrá derecho alguno ni sobre el edificio ni sobre el local, a excepción del derivado del uso autorizado.
 5. La Asociación se hará responsable de la limpieza, mantenimiento y aseo del local.
 6. La Asociación queda obligada a suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.
 7. Será de cuenta de la Asociación el abono de los servicios y suministros precisos, que a título enunciativo y no limitativo se indican: agua, basuras, alcantarillado, luz, teléfono, etc..., que consuman con ocasión de su utilización.
 8. Queda prohibida la realización de cualquier tipo de obra en el local sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.
 9. El local no podrá ser utilizado para usos o desarrollo de actividades diferentes a los que constituyen el objeto social de la Entidad.
 10. El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar inspecciones sobre el local para comprobar que se destina efectivamente a los fines que motivan la autorización de uso.
 11. Previo expediente instruido al efecto, si el Ayuntamiento comprobara que la Asociación ha dejado de desarrollar las actividades propias de su objeto social, el local municipal, dada su inutilización, revertirá automáticamente al Ayuntamiento.
 12. El incumplimiento de las condiciones de esta cesión dará lugar a la reversión automática al Ayuntamiento del local objeto de la cesión a precario.
 13. El precarista, en modo alguno, queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, a los efectos de responsabilidad subsidiaria.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio a publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOPA, a efectos de reclamaciones que serán resueltas por la Corporación.

Para el caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación interesada a través de su representante legal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

PUNTO OCTAVO.- REQUERIMIENTO DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y SECTOR PUBLICO PARA LA ANULACION DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES EN SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012, SOBRE REPARO DEL INTERVENTOR A LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL (PROFESORES DE MUSICA)

Con fecha 23 de mayo de 2012, al nº 3178, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Parres un escrito de requerimiento de la Consejería de Hacienda y Sector Publico del Principado de Asturias instando al Ayuntamiento de Parres al amparo del art. 65 de la LBRL la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión de fecha 30 de abril de 2012, por el que se levanta el reparo de interventor a las contrataciones de personal laboral de carácter temporal (monitores de música), requerimiento de anulación que se efectúa con base y motivación en el informe emitido en fecha 14 de mayo de 2012 por la Jefa de Sección de Coordinación y Apoyo a la Comisión Asturiana de Admón. Local y el Vº.Bº de la Jefa del Servicio de Relaciones con las Entidades locales, de la Consejería de Hacienda y Sector Publico, cuyo texto a la letra dice:

<<INFORME DEL SERVICIO DE RELACIONES CON LAS ENTIDADES LOCALES SOBRE EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES EN RELACIÓN CON EL REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012 A CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL (MONITORES DE MÚSICA). PROPUESTA DE ALCALDIA PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAL. ANTECEDENTES. El día 8 del mes en curso ha tenido entrada en esta Administración el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en fecha 30 de abril de 2012 en la que se trató, como único punto del orden del día, el reparo del Interventor de fecha 13 de abril de 2012 a contrataciones de personal laboral de carácter temporal (monitores de música) y la propuesta de Alcaldía para resolver la discrepancia sobre contratación de personal.

En el acta figura transcrito el reparo efectuado por el Interventor el 13 de abril, que afecta al procedimiento de contratación de un profesor de guitarra, un profesor de batería y otro de danza para el período comprendido entre el 9 de abril y el 30 de junio de 2012. En su texto se contienen, entre otras, las siguientes informaciones:

... se han presentado por Intervención numerosos informes negativos formulando reparos a la contratación de ese personal ... baste citar los de fechas 7 de abril de 2006, 4 de



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

noviembre de 2009, 15 de febrero de 2010, 17 de marzo de 2011 y 24 de noviembre de 2011.

En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA ... Las contrataciones no se corresponden con puestos de trabajo existentes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.

... en ocasiones no existe ni "bolsa de trabajo" por la que se haya seleccionado al personal de duración determinada, y cuando existe dicha bolsa no se respetan las normas establecidas en la misma...

La finalidad de las bolsas de trabajo es tener seleccionado personal para cubrir una baja por enfermedad, una sustitución por vacaciones, de forma que no resulte preciso dilatar en el tiempo la contratación....

Pero ese sistema de selección de personal no puede ser aplicado a supuestos distintos a aquellos para los que fue pensado. Si la necesidad de contratación no obedece a las razones expuestas habrá que acudir a los procedimientos ordinarios de dotación de personal para los servicios municipales..... Pero si transcurren varios ejercicios y el servicio sobre el que no se han adoptado decisiones definitivas permanece, lo que procede es adoptar esas decisiones y no utilizar un sistema de selección de personal pensado para otras necesidades.

Si se prolongan en el tiempo, y por demás con las mismas personas, contrataciones para desempeñar idénticas funciones, no se están cubriendo necesidades temporales o esporádicas. Lo que se está poniendo de manifiesto es la existencia de un servicio que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos acudiendo para la contratación del personal preciso a prácticas que no se ajustan a la legalidad. Las Bolsas de Trabajo no pueden ser el instrumento adecuado para dotar de personal a un servicio que tiene o tiende a tener el carácter de fijo.

La permanencia de estas prácticas irregulares en la contratación del personal para impartir enseñanzas en la Escuela de Música puede acarrear para el Ayuntamiento responsabilidad patrimonial pues, de entenderse por quien corresponda que el personal que haya permanecido más de dos años prestando sus servicios al ayuntamiento lo está haciendo con carácter indefinido, podría suponer el tener que indemnizarle si se quiere dar por finalizada la relación laboral. Y esa finalización sería forzosa pues no puede utilizarse el fraude de ley para acceder a los puestos de trabajo que deben ser cubiertos mediante el correspondiente proceso selectivo ordinario.

En el Informe de 24 de noviembre de 2011 se formuló reparo a la propuesta de contratación de un profesor de guitarra. durante el mes de diciembre de 2011.

Los motivos del reparo fueron los siguientes:

... que las contrataciones no se corresponden con puestos de trabajo existentes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.

.... en ocasiones no existe ni "bolsa de trabajo" ... y cuando existe dicha bolsa no se respetan las normas establecidas en la misma

... las retribuciones no responden a las establecidas en el Convenio que resulte de aplicación a la actividad.

" .. Bases (bolsa de trabajo) establece como condición para impartir cualquier disciplina musical ..la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical."

... "De no garantizarse con el mínimo de alumnos la viabilidad económica para impartir la disciplina musical correspondiente, el ayuntamiento de Parres podrá suspender el servicio y por consiguiente, prescindir de los servicios de profesorado contratados antes de la finalización del curso escolar correspondiente ...

. . . Se presenta en Intervención Propuesta suscrita por la Alcaldía de nueva contratación como Profesores de la Escuela de Música de María José Pire Galiana, para Danza; Manuel Cordero González, para Batería; y Manuel Sierra Menéndez para Guitarra ...plazo de duración de los contratos desde el día 9 de abril de 2012 hasta el día 30 de junio...

... se cita como de especial aplicación el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que establece:

... A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal... ..

....Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales .

... CONCLUSIONES.- Se formula reparo de legalidad a la contratación de Don Manuel Sierra Menéndez, Don Manuel Ángel Cordero González y Doña María José Pire Galiana, propuesta por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales. Son motivos del reparo:

- *En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA ...Por tanto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2012 NO EXISTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA para atender las obligaciones que se derivan de la contratación objeto de reparo. No existiendo plazas en la plantilla de personal, no existe ni puede existir consignación presupuestaria. La cantidad que estaba consignada en el Presupuesto del Ejercicio 2011 no es susceptible de prórroga presupuestaria ... Si en el Ejercicio 2012 se considera por los Órganos de Gobierno que resulta precisa la contratación de personal laboral de duración determinada, habrá que esperar a la aprobación de los presupuestos del propio ejercicio ...*
- *La aprobación de unas bases para seleccionar una bolsa de trabajo que permita contratar personal para cubrir bajas por enfermedad, vacaciones..., no puede servir para fines distintos y justificar la contratación de personal cuya plaza no existe en plantilla. De pretenderse que con la aprobación de las bases de la bolsa de empleo se ha ampliado la plantilla de personal o que su reiteración en los anteriores ejercicios ha supuesto la creación de nuevas plazas, se incurriría en nulidad de pleno derecho por no existir expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, creando nuevas plazas en la Escuela de Música, habiendo por tanto omitido no sólo los trámites esenciales, sino la totalidad, siendo la supuesta ampliación de las plazas de la Escuela de Música nula de pleno derecho .*
- *...no puede ser contratado nuevo personal sin que previamente se apruebe el correspondiente expediente de ampliación de plantilla.*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- *En el hipotético caso de que existieran dichas plazas, ...también debería formularse reparo por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la Bolsa de Trabajo ... matriculación de un mínimo de 20 alumnos ...*

Efectos del reparo....se suspende la tramitación del expediente y por tanto los contratos otorgados dado que el reparo se basa en insuficiencia de crédito, los actos de contratación no han sido fiscalizados previamente y se han omitido en el expediente de contratación los requisitos y trámites esenciales.

La suspensión durará hasta tanto sea solventado el reparo.

Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia...

Por su parte, la Secretaria del Ayuntamiento ha emitido un informe desfavorable al respecto en los siguientes términos:

... Y añade el número dos del... artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que,

"durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."

Es decir, el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre no permite la contratación temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que deben entenderse como aquellas necesidades que no habían podido ser previstas con anterioridad o que traigan causa de hechos que aún cuando se hubieran podido prever no se hayan podido evitar y, solamente en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Esta limitación en la contratación/nombramiento está además condicionada, como requisito imprescindible, por la existencia de dotación presupuestaria o por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Capítulo de Gastos de Personal.

El art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales dice que "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."

A la vista de las consideraciones expuestas con anterioridad, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE la Resolución de contratación dictada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Parres de fecha 9 de abril de 2012, para la contratación de profesores de música, especialidades de guitarra, batería y danza, por:

Primero. Al tratarse el apartado uno y dos del arto 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de un precepto legal expresamente declarado como básico por el apartado seis del citado artículo, afectan sus medidas a todas las Administraciones Públicas y, por lo tanto, también a los Ayuntamientos.

Como regla general, y conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, las Administraciones Públicas, incluidos los Ayuntamientos, no pueden contratar personal laboral temporal.

Segundo.- Por no tratarse de uno de los servicios obligatorios contemplados en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, por muy necesarias que se consideren las



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

contrataciones propuestas, pues su funciones no pueden calificarse, en modo alguno, de prioritarias.

Tercero.- Por falta de crédito presupuestario para atender las obligaciones de contenido económico que dichas contrataciones conllevan, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos y resoluciones que se adopten al respecto sin existencia de crédito presupuestario.

A continuación, el Alcalde propone la resolución de discrepancias en los siguientes términos:

.. En el Anexo de Personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos en 2012, aparece una partida presupuestaria destinada a Retribuciones de personal de Escuela de Música, con un importe de 20.500€, mas 7.000€ concepto de seguridad social. Por ello, existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de profesores de la Escuela de Música de Parres.

Existe una Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de profesores con destino a la Escuela Municipal de Música y Danza de Parres aprobada en 2012 respetándose en las contrataciones realizadas, las normas establecidas en la misma. Se considera que esta Bolsa, cuyas bases han sido publicadas, tiene validez para realizar las contrataciones de una Escuela de Música.

Las contrataciones se realizan por trimestres, en este caso hasta el 30 de junio de 2012, para garantizar la viabilidad económica de la contratación del profesorado.

Esta Alcaldía entiende que este es un caso excepcional, pues este personal se contrata para finalizar el curso iniciado en septiembre de 2011.

No tiene sentido dismantelar el curso a falta de dos meses para la finalización, con el consiguiente trastorno para las familias.

También se entiende que como el curso comenzó en septiembre (2011) no es personal de nuevo ingreso, independientemente que las contrataciones se hagan por trimestres.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de Parres acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía de 26 de abril de 2012 relativa a la resolución de discrepancias sobre contratación de personal en cuanto a levantar el reparo efectuado por el Interventor el 13 de abril de 2012, dando plenos efectos a las contrataciones de personal de duración determinada que habían sido cuestionadas a la vez que se inicia el expediente de modificación del presupuesto para habilitar partida presupuestaria para afrontar los gastos que generen las contrataciones de los monitores de música.

Procede a continuación valorar los distintos argumentos expuestos en el acta remitida:

CONSIDERACIONES

En la extensa exposición del Interventor queda patente que en la plantilla de personal del Ayuntamiento no figuran plazas de monitores de música por lo que, consiguientemente, no existe consignación presupuestaria al efecto en el ejercicio de 2012, ya que es presupuesto imprescindible para dicha consignación la previa existencia de la correspondiente plaza en la plantilla.

Por su parte, la Secretaria hace hincapié en la prohibición contenida en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, de contratación temporal salvo en casos excepcionales y para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables en sectores, funciones y categorías profesionales prioritarios o que afecten al funcionamiento de los



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

servicios públicos esenciales, siendo competencia de cada administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de tales necesidades y la definición de los indicados sectores, funciones y categorías profesionales; dicha determinación deberá ser acorde con el fin perseguido por el legislador que no es otro que la no incorporación de personal de nuevo ingreso ni la contratación de personal temporal salvo excepciones.

En cuanto a la propuesta de la Alcaldía de resolución de discrepancias, en ella se argumenta que existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de profesores de la Escuela de Música de Parres puesto que en el Anexo de Personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos en 2012, figura una partida destinada a Retribuciones de personal de la Escuela de Música.

Mantiene, igualmente, que la Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de profesores para el repetido centro docente tiene validez para llevar a cabo las citadas contrataciones y alega la excepcionalidad del caso pues se trata de contratar a personal para finalizar el curso iniciado en septiembre que no tiene sentido dismantelar a dos meses de su conclusión, con el consiguiente perjuicio para los alumnos.

Por último, indica que, como el curso empezó en septiembre de 2011, no es personal de nuevo ingreso aunque las contrataciones se hagan por trimestres.

Del análisis detallado de las diferentes argumentaciones contrapuestas podemos deducir que la contratación de este personal se viene reiterando a lo largo del tiempo así como los informes negativos de la Intervención, cuyos razonamientos no podemos sino compartir por cuanto están sólidamente fundados en derecho no ofrecen dudas en cuanto a la legalidad de sus apreciaciones (para evitar reiteraciones se dan por reproducidos los preceptos legales en que se basa el reparo del Interventor y que constan en el acta del Pleno).

A mayor abundamiento, el informe de la Secretaria, considerando la reciente normativa en materia económica para la reducción del déficit público, refuerza el reparo de la Intervención a la vista de la prohibición de la contratación de personal temporal durante 2012 salvo, como tal ha señalado más arriba, en casos excepcionales.

En el caso los servicios públicos esenciales estamos ante un concepto jurídico indeterminado, si bien podríamos interpretar el alcance de dicha expresión acudiendo a las previsiones del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer los considerados "servicios mínimos" que deben ser atendidos por las corporaciones locales según su población, servicios que se vinculan de manera directa con las exigencias vitales de la comunidad: seguridad, bomberos, sanidad, vialidad, alumbrado público, transporte público, salubridad ... De la propuesta de contratación de los profesores de música no puede inferirse ni se justifica en modo alguno la esencialidad del servicio a prestar.

Con relación a la propuesta de Alcaldía cabe reseñar que sus argumentos, carentes de fundamentación jurídica quedan perfectamente rebatidos por los informes de ambos habilitados. Por un lado, la situación de prórroga a en que se encuentra el presupuesto no ampara la consignación necesaria para la contratación de personal de que se trata por cuanto conforme establece el artículo 21 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos- en ningún



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, como resulta en el presente caso ya que la consignación presupuestaria recogida en el presupuesto de 2011 sólo amparaba las contrataciones previstas en ese ejercicio.

Por otra parte, no ignorando el perjuicio que se puede causar al alumnado si se interrumpen los cursos, sin embargo, no se puede considerar que exista excepcionalidad - que es la exclusión de la generalidad de lo que se trata o de la regla común- en la contratación de personal para finalizar el curso iniciado en septiembre, cuando habitualmente se viene empleando este procedimiento contractual que, por ello, convierte en regla general lo que la Alcaldía califica de excepción la cual en absoluto se produce en este caso.

Tampoco se trata de una necesidad sobrevenida de forma imprevista pues ya a comienzos de curso se conocía la programación y el calendario escolar y por tanto era perfectamente previsible el profesorado que se precisaría.

Por último, pretende la Alcaldía refutar el informe desfavorable de la Secretaria argumentando que no se trata de personal de nuevo ingreso ya que el curso comenzó en septiembre; al respecto, no podemos obviar que, aunque el citado curso tenga la duración normal de un curso escolar, no se ha suscrito un contrato por un periodo que abarque el curso completo sino por trimestres, lo que nos lleva a un nuevo ejercicio presupuestario y a la aplicación de nueva normativa que impide este tipo de contrataciones durante 2012.

CONCLUSIONES

En consecuencia con todo lo expuesto, se considera que los informes de la Intervención y la Secretaria son ajustados a la legalidad, advirtiéndose, por el contrario, de la incorrección del acuerdo adoptado por el Pleno que incurre en nulidad de pleno derecho de conformidad con los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 25.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos. . -

Es cuanto tenemos el deber de informar, advirtiéndole de que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho. >>-----

Consta, asimismo en el expediente, un informe emitido en fecha 28 de mayo de 2012 por la Secretaria municipal en relación con procedimiento a seguir y plazo para atender el requerimiento efectuado por la Administración del Principado de Asturias, así como las consecuencias de la adopción de acuerdos nulos de pleno derecho y normas específicas que recogen actos de nulidad de pleno derecho que afectan a la insuficiencia de crédito.

Igualmente consta también otro informe del Sr. Interventor fechado el 29 de mayo de 2012 en cuyas conclusiones se indica:

<< CONCLUSIONES.- Por Intervención se formularon reparos a las contrataciones cuestionadas, al igual que por la Sra. Secretaria de la Corporación. La Administración Autonómica, legítimamente entiende que los reparos e informes contrarios a las contrataciones efectuadas en su día están ajustados a la legalidad y que, en consecuencia, el acuerdo plenario que salva el reparo incurre en nulidad de pleno derecho en base a las motivaciones expuestas en el informe.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Cabe destacar que los efectos de la nulidad de pleno derecho se retrotraen a la fecha en que se dictó el acto administrativo, esto es a la fecha en que se acordó la contratación de personal. Las consecuencias de la declaración de nulidad de pleno derecho son la nulidad de los contratos otorgados en su día, por lo que quien hubiere acordado esas contrataciones habrá incurrido en responsabilidad personal, debiendo reintegrarse al Ayuntamiento los gastos indebidamente efectuados (salarios y Seguridad Social), sin perjuicio de los derechos que pudieran ostentar las personas contratadas. De entenderse que el requerimiento debe ser atendido, deberían adoptarse a la mayor brevedad las medidas que ello implica, a fin de evitar que los perjuicios que se pudieran producir a los intereses municipales se prolonguen en el tiempo, con las consecuencias de todo orden que conllevan>>-----

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS

Se ratifican los Sres. Concejales en las manifestaciones efectuadas en la Comisión Informativa donde se trató este asunto, siendo del siguiente tenor:

El Alcalde manifiesta su extrañeza ante la celeridad con que la Consejería ha realizado este requerimiento. Dice que no podemos mantener esta dinámica salvando reparos de legalidad continuamente, por lo que ahora rectificaremos y atenderemos el requerimiento efectuado por el Principado, y para ello ya he dado las instrucciones pertinentes a la Asesoría Laboral y a la Tesorería Municipal para el cese de los contratos de los profesores para el día 31 de mayo de 2012.

También manifiesta el Sr. Alcalde que le extraña como en otros Ayuntamientos limítrofes donde también se dispone de Escuela de Música no se dé esta misma situación que en Parres con respecto a la contratación del profesorado.

El Sr. López Cueto de FAC indica que la ley está para cumplirla. Advierte que no se pueden traspasar los límites de la legalidad con la disculpa de hacer política.

El Sr. Medina Espina del PP señala también que la legalidad debe cumplirse y respetarse, tomando las cosas en serio.

El Sr. Carmona Jiménez de Indepa manifiesta su preocupación por la situación a que se ha llegado en este tema, y si es factible encontrar alguna solución. Asimismo, indica que no nos gusta como parragueses, que vengan de afuera a decirnos que lo estamos haciendo mal. El equipo de gobierno tendría que escuchar más a sus técnicos, que lo son por algo, y no solo en esta cuestión sino en muchas otras. Nosotros no queremos que nos intervengan. Se ha hecho mal en la escuela de música y la perdemos. Se ha hecho mal con deportes y los vamos a perder también. Esperamos que lo ocurrido en este caso no se extienda a otros donde también parece que la forma en que se está trabajando no es la correcta.

Finalmente, y en armonía con el dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Atender el requerimiento de anulación efectuado, al amparo del art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Consejería de Hacienda y Sector Público, y por consiguiente, anular y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres adoptado en sesión de fecha 30 de abril de 2012, por el que se levanta y salva el reparo formulado por el Interventor Municipal a las contrataciones de personal laboral de carácter temporal (profesores de música) por considerar, en base a los informes de los servicios municipales obrantes en el expediente, y en el informe emitido en fecha 14 de mayo de 2012 por la Jefa de Sección de Coordinación y Apoyo a la Comisión Asturiana de Admón. Local y el Vº.Bº de la Jefa del Servicio de Relaciones con las Entidades locales de la Consejería de Hacienda y Sector Público, que dicho acuerdo municipal incurre en nulidad de pleno derecho al infringir el



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Ordenamiento Jurídico, de conformidad con los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y el art. 25.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda y Sector Público para su conocimiento y efectos pertinentes.

**PUNTO NOVENO.-- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES PARA EL
CIERRE DE LA PISCINA**

Se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la propuesta de la Sra. Concejala de Deportes para el cierre de la Piscina Municipal desde el día 1 de julio al 31 de agosto de 2012, ambos inclusive, debido a las tareas de limpieza, mantenimiento y por las obras de instalación de una caldera de Biomasa.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 1 de junio de 2012 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proceder al cierre de la Piscina Municipal desde el día 1 de julio al 31 de agosto de 2012, ambos inclusive, debido a las tareas de limpieza, mantenimiento y por las obras de instalación de una caldera de Biomasa.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sra. Encargada de las instalaciones para su conocimiento y efecto. Asimismo, hacerlo público a través de Bandos de Alcaldía para conocimiento de la población y usuarios en general.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO DECIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A INSTAR A AL GOBIERNO DE ESPAÑA EN RELACION CON DIVERSOS ASPECTOS DE LA POLITICA DE ENERGIAS RENOVABLES.

El Ayuntamiento pleno conoció la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a instar a al Gobierno de España en relación con diversos aspectos de la política de energías renovables, cuyo texto a la letra es el siguiente:

<< Dña. Rosa Díaz Bodes, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Parres, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente, MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del RDL 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de pre - asignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos, ha supuesto un cambio en la estrategia de política energética que ha desarrollado nuestro país durante los últimos años.

El sector de las energías renovables ha crecido durante los últimos años exponencialmente, generando miles de puestos de trabajo y un importante desarrollo tecnológico que ha sido exportado a otros países, lo que nos ha convertido en una potencia mundial en el desarrollo de este tipo de energía y de la sostenibilidad en materia energética. De acuerdo con los datos de Red Eléctrica, en el año 2011, el 33% del consumo de energía en nuestro país se ha cubierto mediante energías renovables.

La moratoria a las renovables, además de ser un error estratégico evidente, supone un varapalo para el desarrollo de muchos territorios que, por sus características, disponían aún de un gran potencial para el aprovechamiento de fuentes de energía sostenibles que generan, además, un importante número de empleos en una época en la que pocos sectores industriales lo hacen.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente, PROPUESTA

Instar al Gobierno de España a reabrir en tres meses, el registro de pre-asignación de biomasa en condiciones similares a las existentes con anterioridad al ROL 1/2012;

En seis meses, abrir el registro de pre-asignación de energía eólica para puestas en funcionamiento a partir de 2014;

En nueve meses, abrir el registro de pre-asignación de energía termosolar para puestas en servicio a partir de 2014, y a poner en marcha en seis meses la normativa



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

que posibilite el autoconsumo de energía fotovoltaica producida en cubierta para las familias y las pequeñas empresas.>>-----

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Se producen las siguientes:

GRUPO PSOE.- CONCEJAL VICTOR RODRIGUEZ CALDEVILLA (PSOE).-

En primer lugar interviene le Sr. Concejales D. Víctor Rodríguez Caldevilla para justificar la moción presentada, aludiendo al importante desarrollo tecnológico operado en materia de energías renovables y manifestando el error de la política energética que se viene desarrollando desde el Gobierno Central, que conlleva que se esté atascando el modelo puesto en marcha por anteriores gobiernos.

GRUPO FAC. CONCEJAL JOSE LUIS LOPEZ CUETO.-

El Sr. José Luis López Cueto manifiesta que este tema escapa a las competencias municipales.

GRUPO PP.- CONCEJAL GABRIEL MEDINA ESPINA.-

El Sr. Medina Espina indica que el gobierno Central no ejerce política discriminatoria de ninguna energía, pues apuesta por todas. El Gobierno actúa correctamente en esta materia.

GRUPO INDEPA.- CONCEJAL ANTONIO CARMONA JIMENEZ.-

Manifiesta que partiendo de esta base, y conocedores de que los partidos mayoritarios son incapaces de actuar de forma responsable, e incapaces de ponerse de acuerdo para temas de tanta importancia, nosotros opinamos que da igual que se pida o que no se pida, porque hagan caso o no, no tendrá validez en el tiempo y pos tanto nos abstenemos.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y seis votos de abstención (3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) ACUERDA: aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha sido transcrito con anterioridad, y consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO UNDECIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A INSTAR A AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA EL COBRO DEL IBI A LA IGLESIA CATOLICA Y PRESENTACION DE UNA LEY DE LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA.

El Ayuntamiento pleno conoció la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a instar al Gobierno de España para el cobro del IBI a la Iglesia Católica y presentación de una ley de libertad de conciencia y religiosa, cuyo texto a la letra es el siguiente:

<<Dña. Rosa Díaz Bodes, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Parres, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente, MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalidad debe ser el mayor instrumento de redistribución económica y social de los poderes públicos y es la manera más directa para que éstos puedan ejercer la solidaridad, contribuyendo a la cohesión social y a la prestación de servicios públicos a sus vecinos. La regla básica de un sistema fiscal justo es que todos ciudadanos e instituciones deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Necesitamos un sistema fiscal más progresivo, redistributivo y que genere recursos suficientes para prestar y sostener los servicios públicos fundamentales que demandan los ciudadanos.

Especialmente en la actual situación de crisis económica que está afectando a nuestro país y que cada vez sufren mayor número de ciudadanos, las instituciones públicas deben de contar con mayores recursos para poder atender a los que peor lo están pasando, los ayuntamientos como administración más cercana a los ciudadanos y que mejor conoce la realidad de sus vecinos son los que están en mejores condiciones de hacer este trabajo indispensable para el mantenimiento de la cohesión social.

En el actual escenario de crisis económica, en los que la bajada de ingresos, el control del déficit y las deudas contraídas por los ayuntamientos hacen indispensable la revisión urgente de la fiscalidad municipal y para que la elevación de la presión fiscal no redunde de forma desigual en unos vecinos y entidades sobre otros, se hace imprescindible restringir al máximo la aplicación de exenciones y bonificaciones.

El reciente RDL 20, de 30 de diciembre de 2011, de "medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público", es fruto de la política contradictoria de subida de impuestos que está promoviendo el



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Gobierno del PP. En dicho Decreto se insta a las Corporaciones Locales a una subida del IBI entre el 4% y el 10%, obligando así a incrementar la presión fiscal sobre los ciudadanos e instituciones.

La Iglesia Católica está exenta de tributar por el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) a raíz de los Acuerdos vigentes del Reino de España con la Santa Sede (1979) -conocidos como Concordato-. Las confesiones judía, protestante y musulmana también lo están a través de los respectivos Acuerdos de Cooperación (1992). Estos beneficios fiscales están a su vez recogidos en la vigente Ley de Haciendas Locales (Ley 7/1985, art. 258 y Real Decreto Legislativo 2/2004, art. 62.le). Así, disfrutan de exenciones totales o permanentes: templos y lugares de culto, dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral o asistencia religiosa, locales destinados a oficinas, casas y conventos de órdenes y congregaciones religiosas.

Esta exención legal, que debe ser revisada, sólo está referida a las finalidades vinculadas al culto, sin embargo en las décadas precedentes se ha realizado una aplicación extensiva de esta exención, de forma que ha alcanzado a bienes inmuebles no estipulados por la ley vigente: pisos, plazas de garaje, lonjas,... no vinculados al culto. Este beneficio fiscal se ha extendido incluso a la exención del pago de las tasas municipales establecidas por los ayuntamientos.

Ante esta realidad, no es admisible que frente al esfuerzo solidario exigido a todos los ciudadanos, haya confesiones religiosas que sigan disfrutando de beneficios especiales.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente, PROPUESTA

Realizar un censo municipal de los inmuebles rústicos y urbanos que están registrados a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas con el objeto de proceder a la actualización posterior del Padrón de Bienes Inmuebles para poder así girar el IBI a todos aquellos bienes inmuebles cuyo destino no esté vinculado al culto.

Instar al Gobierno de España a presentar una Ley de Libertad de Conciencia y Religiosa que determinará modificaciones, entre otras, de la Ley de Haciendas Locales, de la Ley de Mecenazgo y Fundaciones y una revisión de los Acuerdos del Reino de España con la Santa Sede, vigentes desde 1979.

Dar traslado al Congreso de los Diputados y al Gobierno de España estos acuerdos. >> -----



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Se producen las siguientes:

GRUPO PSOE.- CONCEJAL ROSA DIAZ BODES.-

La Sra. Díaz Bodes señala que los argumentos para la defensa de esta moción se encuentran recogidos en su propio texto. La exención legal a la Iglesia Católica debe ser revisada para que no sea extensiva a bienes inmuebles no vinculados al culto, y esta medida se propone ahora, precisamente por la crisis económica que en este momento tenemos.

GRUPO FAC. CONCEJAL JOSE LUIS LOPEZ CUETO.-

El Sr. López Cueto manifiesta no estar de acuerdo con el contenido de esta moción puesto que solo se exige con respecto a la iglesia Católica, pero no se exige a otras instituciones, como ONGs, Cruz Roja, Médicos sin Fronteras, Fundaciones,....etc

GRUPO PP.- CONCEJAL GABRIEL MEDINA ESPINA.-

Señala el Sr. Medina Espina que no es ahora el momento oportuno para analizar esta cuestión y recuerda que es “Caritas” la organización eclesiástica que más ayudas proporciona al necesitado y sobremanera en la actual situación de crisis, y recuerda que Caritas es una institución que pertenece a la Iglesia Católica.

Asimismo, indica el Sr. Medina Espina que de acuerdo con el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (de 5 de marzo de 2004) están exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) los inmuebles de la Iglesia Católica en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 1979) y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas (en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación de 1992).

El Estado español tiene en la actualidad, además del acuerdo con la Santa Sede, tres acuerdos de colaboración similares: con la religión evangélica, con la comunidad israelita y con la religión islámica.

La exención del IBI no se extiende a todos los inmuebles de titularidad de las mencionadas iglesias. Sólo a los que se hallan afectos al culto y a los fines propios de dichas entidades.

No obstante, aunque los inmuebles no se hallen afectos al culto y fines propios de dichas entidades religiosas, pueden estar exentos del IBI por aplicación de otros apartados de los acuerdos o por la Ley de Mecenazgo, que dispone que estarán



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

exentos los bienes de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos, excepto las explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades. Así, la exención es prácticamente total para todos los inmuebles de titularidad de alguna confesión.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en respuesta a la solicitud de algún grupo parlamentario de que se suprima la exención del IBI para los inmuebles de la Iglesia Católica, ha respondido que no se podría suprimir la exención sin más sin modificar el acuerdo con la Santa Sede.

El Partido Popular considera que la fórmula de colaboración actualmente existente con la Iglesia en materia económica:

- funciona satisfactoriamente,
- responde a los postulados constitucionales,
- produce beneficios a la sociedad española y,
- cuenta con un amplio respaldo social.

Los acuerdos, tanto los de la Iglesia católica como los del resto de confesiones, han sido objeto de reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sin que en ellos se hayan encontrado cláusulas contrarias a la Constitución con respecto a los acuerdos, tanto de la Iglesia católica como del resto de confesiones.

GRUPO INDEPA.- CONCEJAL ANTONIO CARMONA JIMENEZ.-

El Sr. Carmona Jiménez recuerda al Grupo Socialista proponente de esta moción, que estuvieron ocho años en el gobierno y siendo esta una medida que debe salir desde el Congreso, cuáles han sido las razones y motivos por los que no la han llevado a cabo durante esos dos mandatos.

Recuerda el Sr. Carmona Jiménez que aunque INDEPA no contenga ideología alguna en sus Estatutos intenta ser coherente y nos parece que en este caso el partido socialista no lo está siendo, y por tanto votamos en contra.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y seis votos en contra (3 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa) ACUERDA aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha sido transcrito con anterioridad, y consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO DUODECIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A INSTAR A AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA ESTABLECER UN TIPO DE INTERES FIJO EN LOS PLANES DE AJUSTE DEL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES.

El Ayuntamiento pleno conoció la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a instar al Gobierno de España para establecer un tipo de interés fijo en los planes de ajuste del plan de pago a proveedores, cuyo texto a la letra es el siguiente:

<< Dña. Rosa Díaz Bodes, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Parres, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente, MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miles de Ayuntamientos han aprobado Planes de Ajuste para acogerse al mecanismo de Pago a Proveedores puesto en marcha por el gobierno. En el momento en que se estaban decidiendo los términos económicos de las operaciones de endeudamiento, el Banco Central Europeo estaba prestando dinero a los bancos a un 1%.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y otros miembros del gobierno, en numerosas intervenciones públicas y ante el propio Parlamento, han mantenido que el tipo de interés aplicable se situaría en torno al 5%.

Con esta información transmitida en todo por el Gobierno, los Plenos de los Ayuntamientos aprobaron los Planes de Ajuste, acompañados de los cuadros de amortización de deuda y remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su valoración definitiva, siendo siempre este valor de referencia aplicable al cálculo del tipo de interés.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aseguró en sede parlamentaria que el tipo de interés tendría carácter beneficioso para las entidades locales. El Ministro de Economía y Competitividad aseguró durante la convalidación del Real Decreto 7/2012 de creación del Fondo de Financiación (29 de Marzo de 2012) que "el tipo de interés se colocara por debajo del 5%".

Sin embargo, el BOE de martes 17 de Abril de 2012 publica la Orden PRE/773/2012, sobre el Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del día 1 de marzo, en cuyo apartado séptimo se aclara por primera vez el aspecto relativo al tipo de interés, que será equivalente al coste de financiación del tesoro público al plazo de diez años más un margen máximo de 115 puntos básicos mas otro margen máximo de intermediación de 30 puntos básicos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El 16 de mayo, mediante Nota Informativa, el Ministerio de Hacienda comunica que "el tipo de interés aplicable será del 5,939%, correspondiendo al primer trimestre del período de amortización o primer período de interés. Este tipo de interés se revisara trimestralmente en cada fecha de pago, conforme a las cláusulas que, en esta materia, se contengan en aquellos contratos, y se comunicara a los prestatarios al inicio de cada período de interés".

Desde las entidades locales y las organizaciones que las representan se está mostrando una profunda preocupación por el interés que de inicio se aplicará a la firma de las operaciones de endeudamiento con las entidades financieras, muy alejado de los compromisos del Gobierno y de los cálculos que hicieron en la presentación de los planes de ajuste.

Este incremento de casi 1 punto del tipo de interés se va a traducir, de hecho, en que muchos ayuntamientos van a tener problemas añadidos y no previstos inicialmente para afrontar en los próximos años la amortización de la deuda, y que la aplicación de los Planes de Ajuste está ya, antes de empezar a ejecutarse, seriamente comprometida por las condiciones que el Gobierno ha establecido para los créditos.

Estas condiciones pondrán en jaque la subsistencia de muchos Gobiernos Locales que en estos tiempos de grave crisis económica ven reducidos sus ingresos y sin embargo deben aumentar el gasto social, ejerciendo de forma responsable el mantenimiento de la prestación de los servicios a los ciudadanos y ciudadanas que peor lo están pasando.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente

PROPUESTA

Solicitar al Gobierno de España que establezca un tipo de interés que sea el adecuado a los tipos de interés a los que se está financiando el Estado en la actualidad, que este interés sea fijo, y que no supere el 5% previsto inicialmente por el Gobierno.

Solicitar que se arbitren nuevos plazos para aquellos Ayuntamientos cuyos Planes de Ajuste fueron rechazados por el Gobierno, o que en su momento no pudieron presentarlos.

Informar de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Economía y Competitividad, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados.>>-----



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Se producen las siguientes:

GRUPO PSOE.- CONCEJAL ROSA DIAZ BODES.

La Sra. Díaz Bodes indica que de la moción presentada debe suprimirse el apartado segundo de la parte dispositiva, a la vista de que por el Gobierno Central ya se han arbitrado los plazos para presentar los planes de ajuste por los Ayuntamientos cuyos planes fueron rechazados.

El Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de once votos a favor (7 del PSOE, 3 de FAC, y 1 de Indepa), ninguno en contra y dos abstenciones del PP, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha sido transcrito con anterioridad, y consecuentemente, solicitar al Gobierno de España que establezca un tipo de interés que sea el adecuado a los tipos de interés a los que se está financiando el Estado en la actualidad, que este interés sea fijo, y que no supere el 5% previsto inicialmente por el Gobierno.

Segundo.- Informar de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Economía y Competitividad, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

PUNTO DECIMOTERCERO.- INFORME DEL INTERVENTOR SOBRE NUEVAS ANOMALIAS DETECTADAS EN LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS PUBLICOS MUNICIPALES (ART. 218 R.D.L. 2/2004, DE 5 DE MARZO). DACION DE CUENTA AL PLENO.

Conforme al orden del día establecido y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se dio cuenta al pleno del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal de fecha 24 de mayo de 2012 y documentos que le acompañan, sobre nuevas anomalías detectadas en la gestión de ingresos del Ayuntamiento de Parres, cuyo tenor literal se detalla seguidamente:

<< DON FELIPE CARLOS SOTO SOLIS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente, INFORME

En el Informe de Intervención de fecha 7 de noviembre de 2011, reiterado el día 9 de enero de 2012, se advertía a la Alcaldía sobre diversas anomalías en materia de ingresos, entre las que figuraban las relativas a ocupación de vías públicas con mesas y sillas y a las diversas ocupaciones de bienes de dominio público motivadas por la carrera automovilística conocida como “Subida al Fitu”.

En cuanto a esta última actividad, el contenido del Informe citado era del siguiente tenor literal:

“Las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local más notorias y que, además, suelen implicar un trato desigual a situaciones idénticas, pues a unos contribuyentes se les exige el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y a otros no, son las siguientes:

1.- SUBIDA AL FITU. Desde hace varios años se viene celebrando una carrera automovilística conocida popularmente como “SUBIDA AL FITU”, para cuya organización el Ayuntamiento cede locales en diversos edificios destinados al servicio público (En unas ocasiones la Casa Consistorial y en otras la Casa de Cultura). Además, la empresa organizadora de ese evento ocupa bienes de dominio público local (parques, recinto deportivo, etc.) para aparcamiento, exposiciones de vehículos, etc.

En cada ejercicio se advirtió verbalmente a la Alcaldía sobre la carencia de autorización escrita, convenio o acuerdo que regulara, de acuerdo a la normativa vigente, los aprovechamientos especiales del dominio público realizados por la empresa organizadora, y el abono de las tasas que pudieran corresponder, sin que las advertencias verbales tuviesen efecto alguno, pues nunca se procedió, hasta esa fecha, a la liquidación de las Tasas correspondientes ni a la exigencia de las fianzas que garantizaran la reparación de los daños que se pudiesen ocasionar al dominio público local. La única autorización de que se tiene constancia en Intervención es la referida a la celebración en sí de la prueba, al igual que se hace cuando pasa por la localidad la Vuelta Ciclista o cualquier otro acontecimiento deportivo.

A la vista de que el Ayuntamiento, pese a las advertencias verbales, no adoptaba acuerdo alguno sobre el particular, en fecha 14 de mayo de 2010, se emitió Informe escrito, remitido a la Alcaldía por Registro de Entrada, sobre la situación que reiteradamente se venía produciendo, siendo el contenido del informe del siguiente tenor: “DON FELIPE CARLOS SOTO SOLIS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), ante la inminente celebración de la prueba automovilística denominada “SUBIDA AL FITU”, emite el siguiente,

INFORME:



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Al día de la fecha ni en Intervención ni en el Departamento de Rentas y Exacciones se tiene conocimiento de acto o acuerdo de clase alguna sobre autorización, a quien resulte organizador de ese evento deportivo, de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público local, a fin de emitir el informe correspondiente sobre la aplicación de las Tasas que pudieran corresponder, de conformidad con la dispuesto en la Ordenanza Fiscal Número 17 de las de este Ayuntamiento.

Se recuerda a la Alcaldía y a la Junta de Gobierno Local que la citada Ordenanza no contempla exenciones de clase alguna, excepto para las Administraciones Públicas por las tasas que pudieran corresponder por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

Se recuerda también la obligatoriedad de exigir fianza, al tiempo que se autoriza la utilización o el aprovechamiento, para garantizar las indemnizaciones que pudieran proceder por la destrucción o deterioro de los bienes de dominio público local, así como la prohibición expresa de condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros que pudieran corresponder.

La cuantía de la fianza será la que se determine por los Servicios Técnicos Municipales. (Art- 7 de la citada Ordenanza).

Se quiere dejar especialmente constancia de que el uso de los locales de la Casa de Cultura, así como el Salón de Actos, Instalaciones Deportivas (Polideportivos, etc.) están sujetas al pago de la Tasa, concretamente en la modalidad regulada en el Anexo Nueve de la citada Ordenanza Fiscal Nº 17.

También resulta preciso recordar que obra en este Ayuntamiento denuncia presentada por la Guardia Civil sobre la supuesta percepción por parte de la Organización de la prueba "SUBIDA AL FITU" de cantidades a los industriales de venta ambulante que, con ocasión del evento OCUPAN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. No se tiene constancia en Intervención de que el Ayuntamiento haya adoptado decisión alguna al respecto, ni que haya tramitado la denuncia referida, o haya practicado las diligencias precisas en averiguación de los hechos, citando a los industriales afectados, o mediante cualesquiera otras diligencias tendentes a esclarecer un hecho de indudable gravedad.

La percepción de exacciones ilegales está prevista y penada en el Código Penal (Artículos 436 y siguientes) y si bien el Código contempla como posible autor del delito a "la autoridad o funcionario que exigiere directa o indirectamente, derechos, tarifas.....", por no suponer que tales actos delictivos puedan ser cometidos por particulares. Pero no cabe duda de que el ilícito penal puede producirse por omisión. Es decir, la autoridad o funcionario que conociere de tales hechos sin adoptar las medidas oportunas, podría incurrir en responsabilidad.

En todo caso, y siendo conocedor de la denuncia presentada por la Guardia Civil, sí quiero dejar constancia de que el Ayuntamiento debe adoptar las medidas precisas para esclarecer los hechos denunciados, cosa que, hasta la fecha no consta se haya hecho.

Además, el Ayuntamiento debe hacer constar expresamente en la autorización que se conceda para la celebración de la prueba deportiva la prohibición expresa de percibir por parte de la Organización ni de ninguna persona, y por ningún concepto, cantidades de clase alguna bien por la ocupación por industriales de bienes de dominio público local, o por acceso de los espectadores para contemplar la prueba.

Para el caso de que no se haga constar expresamente esa prohibición declino cualquier responsabilidad que pudiera corresponderme como Interventor de este Ayuntamiento, al tiempo que advierto a la Alcaldía y a los miembros de la Junta de Gobierno o Concejales que concedan cualquier tipo de autorización sin la previa y expresa advertencia, de que pueden incurrir en responsabilidad en el caso de que los hechos denunciados por la Guardia Civil vuelvan a producirse en este año.

Igualmente advierto a la Alcaldía, Junta de Gobierno o Sres. Concejales que pudieran conceder autorizaciones escritas o de palabra sobre el uso de los bienes municipales, de que tal uso o aprovechamiento se halla sujeto al pago de las Tasas reguladas en la citada Ordenanza Fiscal, hasta tanto ésta no sea derogada. Arriondas, 14 de mayo de 2010. EL INTERVENTOR.SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL".

En ese Ejercicio el Ayuntamiento acordó practicar las liquidaciones por los diversos aprovechamientos del dominio público local que ascendieron, en junto a 10.241,00 Euros, así como a la exigencia de una fianza por importe de 3.117,90 Euros. Ninguna de esas cantidades ha sido abonada al día de la fecha, pero esa es una cuestión que se resolverá por los cauces ordinarios de la Recaudación Municipal.

No obstante, en el presente Ejercicio 2011, y pese al precedente de 2010 en el que se había acordado practicar las Liquidaciones citadas, NO SE ADOPTÓ ACUERDO ALGUNO sobre la Liquidación de Tasas ni se exigió fianza o caución para garantizar la reposición, en su caso, del dominio público local. Ni en el Ejercicio 2010 ni en el presente se ordenó al Servicio de Rentas y Exacciones practicar las liquidaciones que pudieran corresponder por los ejercicios anteriores en los que, habiéndose producido la ocupación del dominio público, no estuviesen prescritos. Se adjunta Informe de Recaudación sobre el particular.

Se quiere insistir en la necesidad de practicar las averiguaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados por la Guardia Civil y el hacer constar en las autorizaciones que pudieran concederse para la realización de la prueba automovilística la prohibición expresa de percibir por parte de la Organización ni de ninguna persona, y por ningún concepto, cantidades de clase alguna bien por la ocupación por industriales de bienes de dominio público local, o por acceso de los espectadores para contemplar la prueba".

No consta en Intervención que en el Ejercicio 2012 se haya adoptado acuerdo alguno sobre la Liquidación de Tasas, ni que se haya exigido fianza o caución para garantizar la reposición, en su caso, del dominio público local. Ni en los Ejercicios 2010, 2011 ni en el presente se ordenó al Servicio de Rentas y Exacciones practicar



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

las liquidaciones que pudieran corresponder por los ejercicios anteriores en los que, habiéndose producido la ocupación del dominio público, no estuviesen prescritos.

En consecuencia, se da por reproducido el Informe citado y se reitera a la Alcaldía la necesidad de corregir esta anomalía a la mayor brevedad, en defensa de los intereses municipales.

En cuanto a la otra cuestión, relativa a la ocupación de vías públicas con mesas y sillas, y en especial las relativas a plazas, plazoletas o espacios que ha dejado de estar abiertos al tráfico, y muy concretamente las ocupaciones de la calle Ramón del Valle, se reitera lo expuesto en el repetido Informe de 7 de noviembre de 2011, que decía:

“4.- MESAS Y SILLAS. OCUPACION PLAZOLETAS. Las ocupaciones de las aceras y vías públicas con mesas y sillas se producen todos los años, generalmente coincidiendo con la temporada que comprende desde Semana Santa hasta la festividad de El Pilar, concretamente entre el domingo de Ramos y el 15 de octubre.

La gestión de las ocupaciones no parece compleja y no deberían existir anomalías, dada la claridad y sencillez de las normas específicas contenidas en el Anexo Uno de la Ordenanza Fiscal Número 17.

Los Artículos referidos a la gestión, en la parte que interesa resaltar a los fines de este Informe, establecen:

“Art.4. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Anexo deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular, en la propia solicitud, declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, el plazo por el que se solicita y un plano o croquis de la instalación que pretenden realizar y su ubicación dentro de municipio

Las solicitudes que se presenten serán informadas por la Policía Local y por los Servicios Técnicos Municipales antes de su concesión o autorización.

Artículo 5.-Si de la comprobación administrativa resultasen diferencias entre las superficies y demás circunstancias expresadas en la solicitud, se practicarán las liquidaciones complementarias que procedan, exigiéndose el ingreso previo del importe resultante antes de conceder la licencia o autorización.

Art.6. - No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo o la liquidación complementaria a que se refiere el Artículo anterior, y se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.”

Dentro de las ocupaciones se distinguen las que se realizan sobre las aceras de las que lo hagan sobre plazas o plazoletas, o espacios que han dejado de estar abiertos al tráfico. El importe de la tasa es muy superior para la última de la modalidad, tanto sea por año completo, por temporada o esporádica. Así, para ocupaciones anuales, en las aceras suponen 35 Euros por metros cuadrado, mientras que en plazas o plazoletas, 105 Euros/m²; para las ocupaciones por temporada la tarifa es de 20 Euros/m², en aceras, y 60 euros/m² en la otra modalidad. Finalmente, en las ocupaciones esporádicas la tarifa es de 0,25 Euros por cada metro cuadrado y día, mientras que para las plazoletas es de 0,70 Euros/m²/día, y existe una tercera modalidad de ocupaciones esporádicas, cual es la que se realice en la calzada, con cierre al tráfico rodado, cuyo importe es de 0,50 Euros/m²/día. Lógicamente esta tercera modalidad no se prevé para ocupaciones anuales o por temporada pues implicaría cerrar por ese tiempo la calle de que se trate al tráfico rodado.

La normativa que se ha expuesto fue objeto de amplio estudio y debate por la Comisión Informativa de Hacienda, y, finalmente, aprobada por unanimidad de todos los Grupos Políticos representados en la Corporación. Y se hace esta referencia precisamente por resultar las ocupaciones de vías públicas con mesas y sillas una cuestión polémica dado que ese tipo de aprovechamiento especial conlleva la privación a los demás vecinos del uso al que están destinados esos bienes municipales.

En definitiva, el contenido de la Ordenanza Fiscal refleja fielmente la voluntad del Pleno de la Corporación de diferenciar las tarifas que se refieren a la típica ocupación de aceras, de superficie necesariamente limitada por la obligación de reservar anchura suficiente para su uso por los peatones (uso natural de este tipo de bienes), de las ocupaciones de plazoletas o espacios peatonalizados (Plaza de la Peruyal, espacio entre el restaurante Mirador y la tienda de Piensos, y, últimamente, la calle Ramón del Valle, entre el Parque y la antigua carretera general, espacio entre la Casa de Cultura y la Panadería Gladys) en los que, por demás, se han invertido cantidades importantes de dinero público en su acondicionamiento.

Puede entenderse que en la medición de los espacios a ocupar por las mesas y sillas se padezcan pequeños errores. También puede entenderse que las ocupaciones concedidas no respeten los límites que deberían estar marcados en el suelo, sobrepasándolos en mayor o menor medida. Pero las superficies que se autoricen no



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

pueden resultar inferiores a la mitad de las que realmente se ocupen, pues para ello la Ordenanza recoge que “Si de la comprobación administrativa resultasen diferencias entre las superficies y demás circunstancias expresadas en la solicitud, se practicarán las liquidaciones complementarias que procedan, exigiéndose el ingreso previo del importe resultante antes de conceder la licencia o autorización”.

Por lo que respecta a las ocupaciones de la calle Ramón del Valle, y siendo imposible no apreciar que las superficies ocupadas son muy superiores a las concedidas, se informó verbalmente al Sr. Alcalde de la necesidad de efectuar las comprobaciones oportunas para practicar las liquidaciones complementarias que fuesen procedentes.

Los recordatorios por parte de Intervención han sido reiterados.

Las ocupaciones autorizadas en la calle Ramón del Valle son todas de quince (15) metros cuadrados, excepto una de ellas que es de diecisiete (17), mientras que la ocupación autorizada al Restaurante El Mirador en la zona de La Peruyal, es de cincuenta (50) metros cuadrados entre los cuatro árboles existentes. A simple vista no parece que la ocupación de este último sea inferior a cada una de las ocupaciones de los establecimientos de la calle Ramón del Valle.

No obstante, el importe de la tasa liquidada para El Mirador es de tres mil euros (3.000,00 €), mientras que para los establecimientos de Ramón de Valle es de novecientos euros (900,00 €), excepto uno que asciende a 1.020,00 €, por lo que de resultar similares, y así lo parecen, las superficies autorizadas, no pueden resultar tan dispares las liquidaciones aprobadas a cada contribuyente”

Según se desprende del Informe de la Policía Local de fecha 21 de mayo de 2012, (Registro de entrada 3.185, de 23 de mayo de 2012), que por copia se adjunta al presente, las superficies de las ocupaciones oscilan entre 44,10 y 30,55 metros cuadrados, muy superiores a las autorizadas que fueron de 15 metros cuadrados, excepto una de 17.

En consecuencia, las anomalías puestas de manifiesto en el Informe de intervención tantas veces citado resultan más que fundadas, y, pese a ello, no se han adoptado las medidas correspondientes en orden a practicar las liquidaciones complementarias que, sin duda alguna, proceden.

Lo mismo ha sucedido en el Ejercicio 2012, en el que las licencias de ocupación se han vuelto a conceder en base las superficies indicadas de 15 metros cuadrados. En consecuencia, y no habiendo sido aun practicadas las liquidaciones por el Servicio de Rentas y Exacciones, procede modificar las autorizaciones concedidas en el sentido de ajustar la superficie aprobada a la que realmente ocupan los solicitantes. Debe tenerse presente que algún establecimiento que, en forma esporádica instala sus mesas y sillas no aparece entre las autorizaciones concedidas. Y, especialmente, debe tenerse presente que el importe de las liquidaciones a practicar ascienden a 1.830 euros, las dos de menor superficie, a 2.460, aproximadamente, las tres medianas y a 2.640 euros la mayor, mientras que las liquidaciones practicadas en el Ejercicio 2011 ascendieron todas ellas a 900 euros, excepto una de ellas que ascendió 1.020 euros.

En consecuencia, se están dejando de ingresar en las arcas municipales más de 8.166 euros resultantes de la diferencia existente entre los 13.686 euros que, aproximadamente, deberían ingresar y los 5.520 euros a que ascienden las liquidaciones aprobadas.

La citada cantidad de 8.166 euros es la diferencia que, CADA AÑO, se deja de ingresar en las arcas municipales, pese a las advertencias de Intervención. En consecuencia, y sumando los ejercicios 2011 y 2012 el total supera los 16.000 euros, y ello sin considerar si se autorizan y liquidan todas las ocupaciones que



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

realmente se producen o existe alguna ocupación no controlada. Arriendas, 24 de mayo de 2012.EL INTERVENTOR>>-----

A continuación, el Sr. Alcalde indica que dado que todos los Corporativos tienen constancia del referido informe y por tratarse de un reparo para dar cuenta al Pleno, no dará autorización para intervenciones de los corporativos en este asunto.

Queda enterado y toma razón el Pleno del Ayuntamiento de Parres del informe emitido por el Interventor de 24 de mayo de 2012 y de los documentos que le acompañan, en relación con las anomalías detectadas en la gestión de ingresos del Ayuntamiento de Parres al que se ha hecho referencia con anterioridad.

Al final de este asunto, se ausenta de la sesión, la Sra. Concejala Doña Estefanía Sánchez Granda. Son las 14,15.horas del día de la fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO.- INFORME DEL ALCALDE A LA CORPORACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y CATÁLOGO URBANÍSTICO DEL CONCEJO DE PARRES. ESTADO DE TRAMITACIÓN. PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES. REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE LA 3ª EDAD. PROYECTO DE OBRA DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A ARRIONDAS.

Conforme al orden del día establecido y en ejecución de lo acordado por la Junta de Portavoces en su reunión de fecha 12 de junio de 2012, el Sr. Alcalde informa a la Corporación de los siguientes asuntos:

1. Plan General de Ordenación Urbana y Catálogo urbanístico del Concejo de Parres. Estado de tramitación. Indica el Sr. Alcalde que se encuentra pendiente de elaborar el informe al Plan por la Sra. Arquitecta municipal. Que ha dado órdenes para que no se demore más el informe, y que su retraso obedece a la carga de trabajo.
2. Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres. Informa el Sr. Alcalde que el presupuesto General para el presente año se aprobará próximamente y al mismo se trasladarán las medidas establecidas en el Plan de Ajuste aprobado en esta sesión plenaria.
3. Reforma y ampliación de la Residencia de la 3ª Edad. Indica que la próxima semana se reunirá con los nuevos Consejeros del Gobierno Regional para tratar de este asunto que considera de suma importancia para el municipio de Parres.
4. Proyecto de obra de renovación de la red de abastecimiento de aguas a Arriondas. Este asunto también será objeto de análisis en las reuniones con el Sr. Concejero, y se hará también la petición de aprobar un modificado del Proyecto.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 14,30 horas del día de la fecha, de lo que, como Secretaria Municipal CERTIFICO.-

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA MUNICIPAL



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Fdo. Marcos Gutiérrez Escandón

Fdo. Laura María Montero Sánchez